

REGLAMENTO DEL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA – MCE UNR

CONTENIDO

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	3
Título Primero: Definiciones y Marco Interno Normativo	3
Capítulo Único	3
Título Segundo: Principios y Condiciones del MCE	9
Capítulo Único	9
Título Tercero: De la organización y funcionamiento de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto del MCE	10
Capítulo Primero: Funciones y responsabilidad de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP	10
Capítulo Segundo: Del Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP con respecto al MCE	13
Capítulo Tercero: Comités del MCE	14
LIBRO SEGUNDO. PARTICIPANTES DEL MCE	17
Título Primero: Disposiciones Generales	17
Capítulo Único	17
Título Segundo: Participantes del MCE	18
Capítulo Primero: Vinculación y Desvinculación de Participantes al MCE	18
Capítulo Segundo: Actividades, Derechos y Obligaciones Generales	21
Título Tercero: Tarifas	25
Capítulo Único	25
Título Cuarto: Consecuencias derivadas del incumplimiento de obligaciones y procedimiento para su imposición	27
Capítulo Primero: Suspensión y desvinculación de Participantes del MCE	27
Capítulo Segundo: Procedimiento para la declaratoria y adopción de las medidas de Suspensión y Desvinculación de Participantes del MCE	27
LIBRO TERCERO. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MCE	30
Título Primero: Producto, características y estándares de los contratos	30
Capítulo Único	30
Título Segundo: Reglas para el funcionamiento y operación de las Ruedas de Negocios	32
Capítulo Primero: Generalidades sobre las Ruedas de Negocios	32
Capítulo Segundo: Rueda Electrónica	35
Capítulo Tercero: Presidente de la Rueda	37
Capítulo Cuarto: Complementación, anulación y corrección	37
Capítulo Quinto: Funcionamiento y Operación de la Rueda de Negocios del MCE	38
Capítulo Sexto: Metodología de adjudicación	42
Título Tercero: Firma de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica	43
Capítulo Único	43
Título Cuarto: Suministro de Información	43

Capítulo Único.....	43
Título Quinto: Política para el manejo de la información	44
Capítulo único	45
Título Sexto: Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos.....	48
Capítulo Único.....	48
LIBRO CUARTO. SISTEMA DE BALANCE DE CUENTAS Y ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.....	48
Título Primero: Generalidades	48
Capítulo Único.....	48
Título Segundo: Organización y funcionamiento del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías	49
Capítulo Primero: Responsabilidad y obligaciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.....	49
Capítulo Segundo. Organización y Funcionamiento.....	53
Título Tercero. Operación.....	59
Capítulo Primero. Cuentas de Liquidación y Garantías	59
Capítulo Segundo. Balance de Cuentas y Administración de Garantías	60
Título Cuarto. Garantías y su ejecución	64
Capítulo Primero. Garantías de participación, cumplimiento y otras exigencias a Participantes del MCE objeto de toma de posesión	64
Capítulo Segundo. Ejecución de garantías	70
Título Quinto. Disposiciones Transitorias	72
Capítulo Único. Mecanismos de adopción y presentación del Reglamento	72

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Título Primero: Definiciones y Marco Interno Normativo Capítulo Único

Artículo 1.1.1.1. Definiciones. Los términos definidos a continuación tendrán en el texto del presente Reglamento el significado que se atribuye a continuación:

Aceptación de Órdenes de Transferencia: es la actividad en virtud de la cual, las órdenes de transferencia o entrega, según corresponda, en el MCE, se entienden aceptadas en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, una vez han cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para cada operación, incluyendo en éstas, el trámite de entrega, aprobación y aceptación de las garantías de participación y de cumplimiento por parte de ésta, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP acepte Órdenes de Transferencia, en los términos de la presente definición en el sistema, actuará en la operación como administrador de este, sin intervenir en las operaciones en calidad de contraparte, por lo que las partes mantendrán un vínculo jurídico en los términos pactados en el escenario de negociación.

Actividad de Administración de Garantías: es el conjunto de procesos y procedimientos a través de los cuales CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP determina, solicita, recibe, dispone, gestiona, custodia, controla y libera y/o ejecuta, de ser necesario, las garantías entregadas por los Participantes del MCE, para la participación en las Ruedas de Negocios y el cumplimiento de las operaciones celebradas por conducto de ésta y objeto de compensación y liquidación a través del MCE, administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Adjudicación: procedimiento mediante el cual el Mercado de Comercialización de Energía Eléctrica (en adelante, "MCE") asigna obligaciones bilaterales de compra y venta entre Participantes del MCE a través de un Contrato de Suministro de Energía.

Administrador: Persona jurídica o consorcio cuyo objeto sea gestionar el mecanismo y de garantizar que estén disponibles los elementos técnicos y administrativos necesarios para todos los agentes que desean participar en dicho mecanismo, de garantizar su funcionamiento continuo, y de implementar todos los esquemas de salvaguardas y contingencia necesarios para prevenir y solucionar fallas de carácter operativo e informático del mecanismo, de conformidad con la resolución CREG 114 de 2018, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

Administrador de riesgo: Persona jurídica o consorcio cuyo objeto sea gestionar los riesgos que se generan como resultado de la aplicación del mecanismo para sus participantes. Como mínimo será quien compensa y liquida los contratos suscritos como resultado de la aplicación del mecanismo de acuerdo con la Resolución CREG 114 de 2018.

Agente del MEM: corresponde a una persona jurídica que realiza la actividad complementaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica de generación o comercialización, de acuerdo con el ordenamiento jurídico en materia de servicios públicos domiciliarios en los términos de la Ley 142 de 1994 y Ley 143 de 1994.

Anonimato: El mecanismo para la comercialización de energía garantiza que la información sobre la identidad de los participantes de oferta y demanda no pueda ser utilizada estratégicamente para afectar la asignación de cantidades y el proceso de formación de precio, de acuerdo con la Resolución CREG 114 de 2018.

ASIC: es la dependencia del Centro Nacional de Despacho encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo, de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía, para generadores y comercializadores; de las subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales según la Resolución CREG 024 de 1995 y aquellas normas que la deroguen, adicionen o modifiquen.

Balance de Cuentas y Administración de Garantías: actividad que incluye la administración, compensación, liquidación, facturación, cobro y pago de las obligaciones, y transferencia de recursos respecto de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica celebrados a través del MCE, así como la administración de las garantías que deberán constituir los Participantes del MCE para el control de los riesgos asociados del MCE.

Boletín Informativo: documento por medio del cual se dará a conocer información al público sobre el funcionamiento del MCE, el cual se publicará a través de la página web del Promotor.

Compensación: es el proceso mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones de los Participantes del MCE en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, en los términos del presente Reglamento.

En cualquier caso, el valor del pago por concepto derivado del suministro de energía de todos los Participantes del MCE que resulten compradores en todas las Ruedas de Negocios, deberá estar libre de estampillas, tasas o cualquier otro tributo de nivel local o regional, motivo por el cual, en caso de que este requiera realizar una retención por cualquiera de estos conceptos, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP ajustará el precio del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para que el valor que reciba el Participante del MCE vendedor y que deberá pagar el Participante del MCE comprador, de acuerdo con el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre las partes, refleje las condiciones obtenidas del precio de adjudicación en la Rueda de Negocios.

Comprador: es la Parte a quien se le adjudicó el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica en una rueda de negocios, quien se obliga a comprar la Cantidad de Energía en los términos establecidos en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, durante el Período de Suministro.

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP: empresa de servicios públicos, por acciones simplificada de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto principal será el de promover, diseñar, administrar, reglamentar y/o ejecutar sistemas de negociación y/o mercados de registro de operaciones, contratos y/o transacciones relacionadas con los mercados de energía eléctrica, gas natural y/o cualquier otro commodity minero energético y administrar riesgos en el Mercado de Comercialización de Energía Eléctrica MCE de conformidad con la Resolución CREG 114 de 2018.

Confirmación: es el procedimiento en virtud del cual, la plataforma electrónica transmite al Sistema

de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP la información establecida por medio del presente Reglamento. El Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP recibe y calza dichos datos. La confirmación de Órdenes de Transferencia, correspondientes a las operaciones celebradas a través del MCE, se entenderá producida por virtud de la transmisión y complementación de la información realizada en los términos del presente Reglamento.

Contrato de Suministro de Energía Eléctrica: corresponde al contrato de compra y venta de energía eléctrica celebrado entre generadores y comercializadores para el suministro de grandes bloques de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 024 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (en adelante, "CREG") y aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen. El contrato será estandarizado de acuerdo con lo previsto en las Fichas técnicas.

Cuentas de Liquidación de los Participantes del MCE: son las subcuentas fiduciarias de los Participantes del MCE, a través de las cuales estos dan cumplimiento a las obligaciones de pago y/o giro de recursos, derivadas de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica celebrados a través del MCE. Dichas cuentas deberán cumplir con los requisitos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para la elección de la entidad en la cual podrán abrirse y mantenerse y serán autorizadas por ésta.

Diseñador: Persona natural o jurídica encargada de definir la configuración y características del mecanismo de comercialización, de conformidad con la Resolución CREG 114 de 2018.

Ejecutor: Persona natural, persona jurídica o consorcio cuyo objeto es poner en funcionamiento y aplicar las reglas definidas en el mecanismo para realizar las transacciones comerciales e implementar el mecanismo de adjudicación definido por el diseñador, según la resolución CREG 114 de 2018.

Error material: aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones.

Fecha de Cumplimiento: corresponde al día pactado en el contrato para dar efectivo cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica.

Ficha técnica: documento que fija los términos de estandarización que tienen los productos que estarán disponibles para ser negociados en el MCE. Las características de las Fichas técnicas podrán ser recomendadas por el Comité de Mercado y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de Conexión Energética SAS ESP.

Fiducias(s) de Liquidación de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP: son las cuentas fiduciarias a través de las cuales CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP efectúa la Recepción y/o giro de recursos que le corresponde realizar en su calidad de administrador del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Dichas cuentas deberán cumplir con los requisitos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para la elección de la entidad en la cual podrán abrirse y mantenerse.

Garantías: mecanismos de cobertura, constituidos a favor de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP por los Participantes del MCE, que tienen por objeto mitigar los riesgos que se desprenden de la participación en las Ruedas de Negocios (Garantías de Participación) y el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCE (Garantías de cumplimiento), en tanto las características y naturaleza de la garantía así lo permitan, hasta por el monto en que resulten suficientes, de acuerdo con las condiciones y requisitos dispuestos en el Título Cuarto del Libro Cuarto del presente Reglamento.

Garantías de Participación: son las garantías que debe constituir el Participante del MCE antes de participar en una Rueda de Negocios y que cubre los riesgos de incumplimiento que se listan en el artículo 4.4.2.2. del presente Reglamento. Todos los interesados deberán constituir una garantía de participación para cada Rueda de Negocios a la que pretenda acceder. El valor garantizado determinará el monto máximo que podrá asignarse a cada Participante del MCE y su monto será determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y los instructivos que lo desarrollen.

Garantía de Participación – Beneficiario: el beneficiario de la garantía es CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Garantía de Participación – Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía: cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un vendedor o un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a los Participantes del MCE que resulten afectados, en forma proporcional a estas, según corresponda, y mediante definición que se realice en este Reglamento y los instructivos que lo desarrollen.

Garantía de Cumplimiento: son las garantías que debe constituir el Participante del MCE al momento de celebrar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y que cubre los riesgos de incumplimiento que se listan en el artículo 4.4.2.3 del presente Reglamento. El monto de esta garantía será determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y los instructivos que lo desarrollen.

Garantía de Cumplimiento – Beneficiario de la garantía: el beneficiario de la garantía es CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Garantía de Cumplimiento – Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía: cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de un vendedor o un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a las correspondientes contrapartes.

Instructivo Operativo: Documentos mediante los cuales se establece de forma detallada la manera en que habrá de aplicarse el presente Reglamento, entre otros: Instructivo de Vinculación, Mecanismo de Formación de Precio, Administración de Garantías, Balance de Cuentas y Gestión de Incumplimientos, y demás documentos que sean necesarios para la operación del mecanismo.

Liquidación: es el proceso mediante el cual, a través del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, se da cumplimiento definitivo a las obligaciones provenientes de una operación como resultado de una negociación en

el MCE.

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, incluyendo, pero sin limitarse a, las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas así como las listas emitidas por la OFAC y todas aquellas que les sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista que adopte el Gobierno Colombiano es esta materia.

MCE: Es el Mercado de Comercialización de Energía Eléctrica, que será administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Mercado de Energía Mayorista – MEM: es el conjunto de sistemas de intercambio de información entre Generadores y Comercializadores que operan en el Sistema Interconectado Nacional, que permite a estos agentes realizar sus transacciones de compra y venta de electricidad tanto de corto como de largo plazo, con sujeción a lo establecido en la Normativa Aplicable.

Orden de Transferencia: Instrucción incondicional impartida por Conexión Energética en calidad de Fideicomitente al administrador del Patrimonio Autónomo para que se efectúe la entrega de recursos a los Participantes del MCE, beneficiarios de los pagos del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, una vez hayan cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para cada operación. Dicha instrucción se entenderá impartida una vez confirmada la correspondiente Orden de Transferencia de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Participante del MCE : será un Participante del MCE el Agente del MEM que haya surtido los trámites definidos en el Reglamento del MCE, sus respectivos anexos e Instructivos Operativos que lo desarrollen, para su vinculación al MCE. También será participante del MCE, quienes cumplan con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento

Persona vinculada a un Participante del MCE: cualquier persona natural que haya celebrado con un Participante del MCE, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, y que haya sido facultada por el Representante Legal para actuar en nombre y representación de un Participante del MCE, en las Ruedas de Negocios como en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías del MCE.

Postura: se entiende por postura el ofrecimiento, de venta o compra, realizado por un Participante del MCE en la Rueda de Negocios del producto objeto de negociación en el MCE, la cual debe contener la información necesaria para identificarla, divulgarla y determinar el valor del negocio que se pretende realizar, cuyas características y alcance se definirán en el presente Reglamento.

Presidente de Rueda: Persona que vigilará el funcionamiento y desarrollo de la rueda de negocios.

Promotor: Diseñador, administrador, ejecutor y administrador de riesgo del MCE

Riesgo Operativo: el riesgo de errores humanos o de falla en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de un sistema de pago.

Riesgo Legal: riesgo de que el Participante del MCE incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la compensación y/o liquidación a su cargo, por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, los reglamentos o los contratos y, por lo tanto, afecten la exigibilidad de las obligaciones contempladas en estos últimos.

Rueda de negocios: Escenario de negociación administrado y ejecutado por CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P en el cual se ingresan las posturas de compra y venta mediante una plataforma tecnológica para la negociación de Contratos de Suministro de Energía Eléctrica.

Situación de Control: de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como situación de control, la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la misma. Así mismo, hay situación de control en la relación entre la matriz y sus subordinadas (filiales y subsidiarias) en los términos señalados en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

Vendedor: es la Parte a quien se le adjudicó el Contrato en una rueda de negocios, y quien se obliga a suministrar la Cantidad de Energía durante el Período de Suministro en los términos establecidos en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

Artículo 1.1.1.2. Objeto del MCE. El MCE comprende el conjunto de actividades, procesos, procedimientos, mecanismos y actividades para la negociación y adjudicación de Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, transados a través del MCE, entre Participantes del MCE, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. El MCE también comprende el conjunto de actividades, procesos, procedimientos y mecanismos para el Balance de Cuentas y Administración de Garantías de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica transados a través del MCE, así como la administración de las garantías asociadas a dichos contratos.

Artículo 1.1.1.3. Normas que rigen el MCE. El correcto funcionamiento del MCE y el Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones realizadas a través de este mercado, se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 1.1.1.4. Alcance del Reglamento del MCE. El Reglamento del MCE rige exclusivamente la organización, administración y funcionamiento del MCE. En particular, el Reglamento del MCE incorporará todas las normas de carácter general que se relacionen con los siguientes temas:

1. Procedimientos para la aprobación y modificación del Reglamento del MCE.
2. Instructivos Operativos que rigen el funcionamiento del MCE.
3. Derechos, facultades y obligaciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en ejercicio de los roles de promotor, diseñador, administrador, ejecutor, y administrador de riesgos.
4. Criterios para la admisión, suspensión y desvinculación de Participantes del MCE.
5. Derechos y obligaciones de los Participantes del MCE, incluyendo la forma de hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento del MCE, los Instructivos Operativos, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas por los

Participantes del MCE.

6. Los mecanismos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten entre los Participantes del MCE que realicen operaciones a través de este Mercado.
7. Las reglas para la publicación de información sobre las variables relevantes del mercado, así como las transacciones resultantes del MCE.
8. Las políticas y reglas para difundir la información.
9. Las reglas que permitan el acceso y la identificación de los Participantes del MCE, así como la verificación del Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones realizadas a través de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
10. El esquema de administración y gestión de riesgos de mercado, crédito y contraparte, asociados a los Participantes del MCE.
11. El esquema de administración y gestión de riesgos operacionales, incluyendo las reglas objetivas para iniciar planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento del sistema.
12. La política general en materia de derechos o tarifas a cargo de los Participantes del MCE, así como los criterios para su modificación.
13. Las reglas de auditoría a las cuales se someterá el MCE, de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la CREG, en los casos en los que aplique.

Artículo 1.1.1.5. Procedimiento de aprobación del Reglamento del MCE. La aprobación de las normas que integran el Reglamento del MCE que se expida, así como las modificaciones y adiciones a las mismas, corresponderá a la Junta Directiva de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP o a quien esta designe.

Artículo 1.1.1.6. Alcance de los Instructivos Operativos. A través de Instructivos Operativos se instruirá a los Participantes del MCE u otros agentes, en cuanto fuera pertinente, sobre los detalles operativos relacionados con la manera en que habrá de aplicarse el Reglamento del MCE.

Artículo 1.1.1.7. Instancias competentes. La expedición de los Instructivos Operativos corresponderá al Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 1.1.1.8. Jerarquía normativa. El Reglamento del MCE y los Instructivos Operativos deberán respetar lo dispuesto en aquellas normas que tengan una mayor jerarquía normativa, de acuerdo con lo siguiente:

1. Disposiciones legales, decretos y resoluciones expedidos por las autoridades competentes.
2. Estatutos de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
3. Reglamento del MCE.

4. Instructivos operativos del MCE.

Artículo 1.1.1.9. Publicación de las normas. El Reglamento del MCE y los Instructivos Operativos no obligarán a sus destinatarios sino en virtud de su publicación y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

Artículo 1.1.1.10. Medios de Publicación. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP publicará el Reglamento del MCE, Instructivos Operativos que expida, así como las modificaciones y adiciones a estas normas, a través de Boletines publicados mediante la página web de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

El Reglamento del MCE y los Instructivos Operativos, en virtud de su publicación, son conocidos y aceptados por los Participantes del MCE y por las Personas vinculadas a estos, al momento de realizar la solicitud de afiliación al MCE.

Título Segundo: Principios y Condiciones del MCE **Capítulo Único**

Artículo 1.2.1.1. Principios del MCE. El Reglamento deberá perseguir los principios de eficiencia, transparencia, neutralidad y fiabilidad. Adicionalmente, el alcance de las disposiciones establecidas en el Reglamento y los Instructivos Operativos deberá ser interpretado y aplicado de acuerdo con estos principios.

Artículo 1.2.1.2. Condiciones generales del MCE. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá garantizar a los Participantes del MCE, a las autoridades de regulación, a las autoridades de inspección, vigilancia y control y al público en general, condiciones suficientes de pluralidad, estandarización, simplicidad, disponibilidad de información, acreditación, anonimato, seguridad operativa, gestión de riesgos, información necesaria para valoración de riesgos de los Participantes del MCE y adaptabilidad al mercado.

Título Tercero: De la organización y funcionamiento de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP **respecto del MCE**

Capítulo Primero: Funciones y responsabilidad de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP

Artículo 1.3.1.1. Roles de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, a través de sus órganos de dirección y administración, ejercerá los roles de promotor, diseñador, administrador, ejecutor, y administrador de riesgos según las definiciones contenidas en el presente Reglamento. En ejercicio de estos roles, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP desarrollará las siguientes funciones:

1. Contratar, si lo considera pertinente, un auditor para que realice el Informe de Evaluación para hacer seguimiento a los resultados del MCE.
2. Colaborar, según se requiera, con el suministro de información al auditor y participar activamente en la realización de los ~~foros~~ Informes de Evaluación.
3. Recibir, evaluar, tramitar y decidir sobre la afiliación y/o vinculación al MCE que presenten

los Agentes del MEM y la desvinculación de los Participantes del MCE.

4. Facilitar el acceso y garantizar la igualdad de condiciones de participación para todos los Agentes del MEM que deseen vincularse como Participantes del MCE.
5. Aplicar el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para la vinculación, actualización y desvinculación de Participantes del MCE.
6. Llevar el registro de los Participantes del MCE y de las Personas Vinculadas a estos, y mantenerlo permanentemente actualizado.
7. Promover mecanismos de solución de controversias, cuando sea procedente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
8. Llevar y mantener actualizado un registro de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que podrán ser transados a través del MCE, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.
9. Estandarizar los requisitos de los diferentes productos de energía eléctrica y de los términos esenciales de la negociación, así como de las características y el contenido de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica.
10. Llevar un registro de todas las operaciones sobre Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que se realicen bajo su administración, de todas las posturas de oferta y demanda que se coloquen en el MCE, así como la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del MCE.
11. Establecer los mecanismos y procesos para el manejo de la información del MCE.
12. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos operacionales a los que está expuesto el MCE.
13. Suministrar información oportuna y fidedigna a los Participantes del MCE, a las autoridades de inspección, vigilancia y control, y al público en general.
14. Establecer mecanismos adecuados tendientes a brindar la máxima seguridad de cumplimiento de las operaciones que se realicen en el mercado.
15. Implementar los mecanismos que contribuyan a la organización y desarrollo del MCE.
16. Propender por la eficiencia, transparencia, neutralidad y fiabilidad del MCE.
17. Facilitar a las autoridades competentes la supervisión de las conductas de los Participantes del MCE y de las Personas Vinculadas a un Participante del MCE en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y en las disposiciones previstas en el presente reglamento.
18. Establecer, operar y mantener los sistemas transaccionales y de Balance de Cuentas y Administración de Garantías para la asignación de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica a través del MCE.
19. Asignar los usuarios y contraseñas de acceso a los sistemas transaccionales y Balance de Cuentas y Administración de Garantías a través de los cuales interactuarán los Participantes del MCE.
20. Contar con los recursos y el personal necesario para implementar, mantener los planes de contingencia y continuidad de negocio, así como administrar y gestionar el riesgo

operacional.

21. Exigir el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y en los Instructivos Operativos, y hacer efectivas las consecuencias de suspensión o desvinculación derivadas del incumplimiento de las obligaciones allí contenidas.
22. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Participantes del MCE y los antecedentes relacionados con las operaciones celebradas en el MCE sin perjuicio de aquella información que deba ser entregada por decisión judicial o administrativa.
23. Realizar el Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones celebradas en el MCE.
24. Liquidar las operaciones del MCE y establecer los mecanismos para la Acreditación del cumplimiento.
25. Emitir, en nombre del Participante del MCE vendedor la Factura a pagar por el Participante del MCE comprador.
26. Gestionar los riesgos de crédito y contraparte mediante la administración de las garantías constituidas para respaldar las obligaciones derivadas de la participación en las Ruedas de Negocios (Garantías de Participación) y del cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCE (Garantías de Cumplimiento). El desarrollo de esta actividad incluye la posibilidad de que el Administrador de Riesgo exija, reciba, custodie, disponga y/o libere las garantías que hayan sido debidamente constituidas, según corresponda y de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.
27. Gestionar los riesgos operacionales asociados con la función de realizar el Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
28. Ofrecer e impartir las capacitaciones y asistencias necesarias en el manejo y operación de los sistemas transaccionales, ruedas de negocios, Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
29. Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de las operaciones realizadas durante el desarrollo de las subastas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.
30. Cualquier otra función que sea necesaria para establecer medidas y mecanismos tendientes a mantener el funcionamiento del MCE.

Artículo 1.3.1.2. Alcance de la responsabilidad de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Los Participantes del MCE reconocen y aceptan que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no responderá por pérdida de beneficio alguno que se presente por la ejecución de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica celebrados a través del MCE. Adicionalmente, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no será responsable patrimonialmente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Participantes del MCE y en ninguna circunstancia, asumirá el carácter de contraparte en las operaciones que se realicen a través del MCE.

Capítulo Segundo: Del Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP con respecto al MCE

Artículo 1.3.2.1. Funciones. El Representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP ejercerá las siguientes funciones, con respecto al MCE:

1. Presidir las sesiones de ruedas de negocios, función que podrá ser ejercida también por la persona a quien el Representante legal designe.
2. Aceptar la vinculación o desvinculación de los Participantes del MCE.
3. Hacer cumplir fielmente las obligaciones contenidas en el Reglamento del MCE, los Instructivos Operativos, declarar la materialización de un incumplimiento y adoptar las decisiones por medio de las cuales se apliquen las consecuencias de ejecución de garantías, suspensión y/o desvinculación por el incumplimiento de las obligaciones allí contenidas.
4. Dar traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los demás organismos de inspección y vigilancia competentes, de todos los reclamos que presenten los Participantes al MCE y el público en general, respecto de conductas que puedan implicar posibles incumplimientos normativos.
5. Promover la constante profesionalización de los Participantes del MCE y las Personas Vinculadas a éstos en lo relacionado con el MCE y el mejoramiento de los estándares de operación.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo que adopte la Junta Directiva de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
7. Tomar las determinaciones que considere, en el evento en que encuentre comportamientos que atenten contra el desarrollo de las subastas.
8. Ejercer las demás facultades que le confiera la Junta Directiva de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 1.3.2.2. Comunicación oficial. La opinión institucional de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto del MCE será expresada exclusivamente por su Representante Legal y por los integrantes de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP que éste expresamente designe y autorice.

Los comentarios que hagan los Participantes al MCE a través de los medios de comunicación, respecto de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP o del MCE, serán de su exclusiva responsabilidad y así deberán dejarlo consignado al momento de hacerlo. En todo caso, deberán establecer clara y públicamente el hecho de que se trata de una opinión individual y que no corresponde a la opinión de la institución.

Capítulo Tercero: Comités del MCE

Artículo 1.3.3.1. Comités. Para el desarrollo de las funciones a su cargo, el MCE contará con un Comité de Mercado y un Comité de Trámite de Diferencias.

Artículo 1.3.3.2. Conformación del Comité de Mercado. Para el desarrollo de sus funciones, el MCE

contará con un Comité de Mercado, que dispondrá de su propio Reglamento, mediante el cual establecerá los requisitos para la conformación y las disposiciones relativas a su funcionamiento, y la forma en que deberán documentarse las decisiones que adopte.

Artículo 1.3.3.3. Funciones del Comité de Mercado. Son funciones del Comité de Mercado las siguientes:

1. Proponer a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP la adopción de nuevos productos, así como la modificación de las características de los ya existentes, de acuerdo con las necesidades del sector, para mantener la vigencia, actualidad y conveniencia del MCE a futuro, con base en la evolución de la regulación del sector eléctrico y del mercado.
2. Proponer ajustes a los términos esenciales de los Contratos de Suministro de Energía.
3. Recoger comentarios y sugerencias de los Participantes del MCE que permitan mejorar el MCE.
4. Invitar a representantes de entidades públicas, agremiaciones, la academia y otros grupos de interés, así como consultores externos y empleados de la sociedad matriz y de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, para la discusión de asuntos relacionados con el mercado de energía eléctrica o el desempeño del MCE, cuando así lo determine ésta.
5. Designar a un secretario, quien estará a cargo de citar a las reuniones y manejar los demás aspectos operativos relacionados con las sesiones y el cumplimiento de las funciones del Comité de Mercado.
6. Fijar las reglas que considere necesarias para su propio funcionamiento.

Artículo 1.3.3.4. Composición del Comité de Mercado. El Comité de Mercado estará compuesto por mínimo cinco (5) miembros, elegidos así:

1. El Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. ESP o su delegado, quien presidirá el Comité de Mercado.
2. Un Miembro de la Junta Directiva de CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. ESP o su delegado.
3. Mínimo tres (3) miembros designados por las agremiaciones que representen intereses en los Participantes del Mecanismo con sus respectivos suplentes, quienes reemplazarán al miembro principal en sus faltas temporales o absolutas. El Representante Legal, de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, o quien éste designe, definirá las agremiaciones que podrán designar a sus miembros.

Parágrafo: Los miembros serán elegidos para periodos de un (1) año, renovable, periodo que se contará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de designación y no recibirán remuneración por su participación.

Artículo 1.3.3.5. Naturaleza de sus decisiones. Las propuestas y opiniones del Comité de Mercado no serán vinculantes.

Artículo 1.3.3.6. Conformación del Comité de Trámite de Diferencias. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Trámite de Diferencias dispondrá de su propio Reglamento, mediante el cual establecerá los requisitos para la conformación, las disposiciones relativas a su funcionamiento, la forma en que deberán documentarse las decisiones que adopte, así como las respectivas tarifas de las sesiones de mediación que convoque.

Artículo 1.3.3.7. Funciones del Comité de Trámite de Diferencias. Son funciones del Comité de Trámite de Diferencias las siguientes:

1. Ejecutar el Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento de Obligaciones del que trata el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro II del presente Reglamento.
2. Recomendar al Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP si procede declarar la materialización de los incumplimientos por parte de los Participantes del MCE a las obligaciones contenidas en el Reglamento del MCE, que den lugar a la ejecución de garantías y/o a la suspensión o desvinculación.
3. Convocar a sesiones de mediación para buscar acuerdos de transacción en los términos del artículo 2469 del Código Civil, cuando el Participante del MCE cumplido así lo disponga, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.4.2.1 del presente Reglamento.
4. Fijar las reglas que considere necesarias para su propio funcionamiento.
5. Las demás que señale su propio reglamento

Artículo 1.3.3.8. Composición del Comité de Trámite de Diferencias. El Comité de Trámite de Diferencias estará compuesto por tres (3) miembros, designados por el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, así:

1. Un abogado con cinco (5) años de experiencia en mecanismos estandarizados, transacciones de *commodities* o mercados energéticos, quien podrá ser empleado de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, de la sociedad matriz, o un externo, quien presidirá el Comité.
2. Un abogado designado por el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, con experiencia preferiblemente en mecanismos alternativos de resolución de controversias, quien podrá ser empleado de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, de la sociedad matriz, o un externo, quien será el secretario del Comité.
3. Un empleado de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y/o de la sociedad matriz, de la Alta Gerencia, con cinco (5) años de experiencia en mecanismos estandarizados, transacciones de *commodities* o mercados energéticos.

Artículo 1.3.3.9. Naturaleza de sus decisiones. El Comité de Trámite de Diferencias será un comité de apoyo a las decisiones que tome el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto al MCE con relación a la declaratoria de incumplimiento de obligaciones de los Participantes del MCE, por tanto, sus decisiones únicamente propenderán por establecer recomendaciones al Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto al MCE y no tendrán carácter

vinculante para las partes en la negociación.

LIBRO SEGUNDO. PARTICIPANTES DEL MCE

Título Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 2.1.1.1. Participantes del MCE. Serán Participantes del MCE los Agentes del MEM que hayan surtido los trámites definidos en el presente Reglamento.

Título Segundo: Participantes del MCE

Capítulo Primero: Vinculación y Desvinculación de Participantes del MCE

Artículo 2.2.1.1. Requisitos para la vinculación en el MCE como Participante. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP únicamente permitirá la vinculación de un Agente del MEM como Participante del MCE, si este cumple con los siguientes requisitos de idoneidad, capacidad y/o experiencia:

1. Contar con inscripción vigente en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Contar con inscripción vigente como Agente del MEM ante el ASIC.
3. Acreditar que cumple con los requisitos tecnológicos para acceder y operar en el MCE, de conformidad con lo previsto en el Instructivo para la Gestión del Mecanismo de Formación de Precio.
4. Acreditar que todas las Personas Vinculadas al Participante del MCE cumplen con los siguientes requisitos de idoneidad, capacidad y/o experiencia:
 - a. No haber sido condenado por delito alguno, excepto por delitos culposos.
 - b. No haber sido expulsado, desvinculado o sancionado con una medida equivalente por una bolsa de valores, una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros *commodities*, una bolsa de futuros y opciones, un organismo de autorregulación vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por algún otro mecanismo de comercialización de contratos de suministro de energía eléctrica.
 - c. Obtener las certificaciones de capacitación respecto de cada una de las Personas Vinculadas a un Participante del MCE que demuestren un adecuado manejo y operación como requisito previo para operar en las Ruedas de Negocios y utilizar el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías del MCE, entre otras capacitaciones que determine el Administrador del Sistema.
5. No estar reportado en una de las Listas Vinculantes, o cualquiera de sus administradores, accionistas y/o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social o empleados de acuerdo con las Políticas de Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

que establezca CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

6. El Agente del MEM que pretenda vincularse deberá contar al menos con una Persona Vinculada al Participante del MCE.
7. Manifiestar expresamente que dará cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables en materia de normatividad para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, emitidas mediante el presente Reglamento por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
8. Manifiestar expresamente aceptación del presente Reglamento, sus modificaciones y actualizaciones, incluyendo la aceptación de los términos del Contrato Marco de Suministro de Energía Eléctrica, así como de los Instructivos Operativos que establezca CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
9. Otorgar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP mandato con representación.
10. Participar en las pruebas tecnológicas que programe CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del MCE y de los planes de contingencia.

Parágrafo Primero: CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP se abstendrá de vincular, como participante del MCE a los Agentes del MEM que hayan sido objeto de toma de posesión con fines liquidatorios, salvo en aquellos casos en los que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya determinado que el Agente del MEM se encuentra en una etapa de administración temporal durante la toma de posesión con el fin de garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica.

Parágrafo Segundo: Quienes se presenten a una Rueda de Negociación sin la calidad de Agente del Mercado deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Presentar promesa de constitución de sociedad futura que deberá contener:

1. Los accionistas y su participación en el capital de la sociedad.
2. Los aportes iniciales que hará cada uno de ellos.
3. Los estatutos sociales en los que se indique expresamente que sus accionistas responderán solidariamente por todas las obligaciones que se adquieran en caso de resultar adjudicado.
4. Que la sociedad a constituir será una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP) domiciliada en Colombia, que asumirá las obligaciones y derechos en la calidad de agente que le corresponda en caso de resultar adjudicado.
5. Las formalidades legales que se requieran para perfeccionar la constitución de la sociedad futura.
6. Un plazo o condición que fije la época en que ha de constituirse la sociedad futura, lo cual deberá suceder con anterioridad a la fecha de inicio de despacho del contrato.
7. Una disposición expresa en la que se indique en caso de resultar adjudicada, la sociedad futura firmará los contratos con sus correspondientes contrapartes.
8. La vigencia del contrato social deber ser como mínimo el de la vigencia del contrato de suministro de energía.
9. Cualquier otro requisito legalmente exigido para la validez de la promesa del contrato de sociedad futura.

Parágrafo Tercero: La imposibilidad de registro del contrato o incumplimiento en el inicio del despacho del contrato dará lugar a la ejecución de las respectivas garantías constituidas por el Participante del MCE de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4.2.2. del presente Reglamento.

Artículo 2.2.1.2. Procedimiento para la Vinculación como Participante del MCE. El trámite de vinculación se realizará una única vez con renovaciones anuales y le permitirá al Agente del MEM, o a quienes cumplan con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, acceder a todas y cada de una de las Ruedas de Negocio que se realicen durante un año por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Este proceso de vinculación implica la aceptación de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento y los requisitos que se emitan mediante Instructivos Operativos por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

El procedimiento para la vinculación al MCE requiere lo siguiente:

1. Solicitud. El Representante legal del Agente del MEM, o quien cumpla con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, deberá presentar la correspondiente solicitud de vinculación ante CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP a través de los formularios y mecanismos dispuestos para tal fin mediante Instructivo Operativo. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP considerará:
 - a. Formato hoja de vida de la persona jurídica;
 - b. Formato hoja de vida por cada Persona vinculada a un Participante del MCE.
 - c. Formato de Autorización de Perfiles de cada Persona Vinculada a un Participante del MCE. En este formato el Representante Legal del Agente del MEM, o quien cumpla con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, deberá especificar si la persona está autorizada para actuar en las Ruedas de Negocios y/o en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías del MCE. Anualmente, o según los cambios en los perfiles de cada Persona Vinculada al Participante, el Representante Legal del Agente del MEM, o quien cumpla con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, deberá actualizar el formato.
 - d. Identificación y reporte de las personas habilitadas para la firma de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica de acuerdo con lo establecido en el Formato de Aceptación de Términos y Condiciones. Asimismo, demostrará la capacidad legal de estas personas para suscribir los negocios jurídicos resultantes de las negociaciones en el MCE. Anualmente, el Representante Legal del Agente del MEM, o quien cumpla con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, deberá actualizar el formato.
 - e. Reportar la lista de los Agentes del MEM con las cuales existe Situación de Control y vinculación económica en los términos del artículo 14.34 de la Ley 142 de 1994.
 - f. Aceptación expresa y firmada por parte de Representante Legal del Agente del MEM, o quien cumpla con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, de aceptación de los Reglamentos, incluyendo el Contrato

Marco de Suministro de Energía Eléctrica e Instructivos Operativos.

- g. Formatos requeridos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para el estudio SARLAFT.

- 2. Otorgar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP mandato con representación.

Parágrafo primero. En caso de considerarlo necesario, ya sea de oficio o por solicitud de un tercero que presente objeciones, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá requerir información adicional al solicitante. En caso de que este requerimiento no fuera atendido en el término máximo de un (1) mes, la solicitud se entenderá desistida y el solicitante deberá iniciar un nuevo trámite de vinculación.

Parágrafo segundo. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP publicará a través de su página web los Participantes activos en el MCE.

Artículo 2.2.1.3. Negativa a la vinculación al MCE por parte del Administrador. En caso de que el solicitante no cumpla con todos los requisitos exigidos en este Reglamento, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP negará la vinculación al MCE. En caso de negativa, el Agente del MEM, o quien cumpla con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, podrá presentar una nueva solicitud tan pronto cumpla con los requisitos faltantes.

Artículo 2.2.1.4. Desvinculación como Participante del MCE. La desvinculación del Participante del MCE se podrá llevar a cabo por los siguientes aspectos:

- 1. Por solicitud del Participante del MCE.
- 2. Por determinación del Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP cuando se presente alguna de las siguientes causales:
 - a. Por la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – RUPS.
 - b. Por la pérdida de la calidad de Agente del MEM ante el ASIC.
 - c. Cuando el Participante del MCE, sus administradores o alguno de sus accionistas, , y/o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social, aporte o participación que hayan sido condenados, mediante sentencia o decisión de última instancia, por violación de Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
 - d. Cuando el Participante del MCE, sus administradores o alguno de sus accionistas, y/o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social, aporte o participación que figuren en las Listas Vinculantes, de acuerdo con las Políticas de Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que establezca CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
 - e. Por la toma de posesión con fines liquidatorios, salvo en aquellos casos en los que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya determinado que el

Participante del MCE se encuentra en una etapa de administración temporal durante la toma de posesión con el fin de garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica.

3. Cuando el Participante del MCE haya informado a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP acerca de la decisión de entrar en un proceso de liquidación voluntaria o cuando haya informado que entró en causal de disolución no enervable.
4. Cuando la entidad establecida por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para la apertura de la subcuenta fiduciaria decida cancelar la cuenta por políticas internas de la entidad.

La desvinculación del MCE comprenderá dos etapas. La primera implicará la finalización del derecho a acceder a las Ruedas de Negocios que se celebren de manera posterior a la fecha efectiva de la decisión de desvinculación, sin embargo, el Participante del MCE continuará siendo responsable de cumplir con todas las obligaciones relacionadas con el Balance de Cuentas y Administración de Garantías de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que hubiera celebrado a través del MCE mientras no se hayan terminado, así como del pago de tarifas por este concepto.

La segunda etapa corresponde a la desvinculación definitiva que operará cuando se terminen la totalidad de las obligaciones de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, y se verifique que el Participante del MCE se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el MCE y los participantes del MCE.

Capítulo Segundo: Actividades, Derechos y Obligaciones Generales

Artículo 2.2.2.1. Actividades. Los Participantes del MCE únicamente podrán realizar operaciones por su cuenta y en beneficio propio, es decir, en las que el firmante de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica sea el mismo Participante del MCE y en donde la negociación sea en su exclusivo interés y beneficio.

Artículo 2.2.2.2. Derechos de los Participantes del MCE. Son derechos de los Participantes del MCE:

1. Contar con acceso a los mecanismos de negociación e información del MCE.
2. Celebrar las operaciones y negociaciones autorizadas en el Reglamento del MCE.
3. Solicitar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, de manera excepcional, la impugnación de una Rueda de Negocios celebrada en el MCE, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en los Instructivos Operativos.
4. Consultar la información sobre el Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones que haya celebrado en el MCE.
5. Recibir un tratamiento igualitario que les permita acceder a la realización de las Ruedas de Negocios del MCE en condiciones de libre competencia.

6. Recibir inducción y capacitación sobre los mecanismos de negociación del MCE.
7. Solicitar la aplicación de los mecanismos de solución de controversias y de cumplimiento de operaciones existentes en el MCE cuando haya lugar a ello.
8. Solicitar la intervención de los órganos competentes de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, así como la prestación de sus servicios técnicos, de conformidad con el Reglamento del MCE.
9. Ejercer el derecho de defensa ante las instancias competentes de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, dentro de los procedimientos establecidos en el Reglamento del MCE.
10. Presentar peticiones respetuosas y recibir respuestas de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
11. Solicitar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informes sobre asuntos no sujetos a reserva y obtener oportunamente la correspondiente respuesta.
12. Contar con una permanente colaboración de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP que permita el desarrollo, la creación y modernización del MCE y mecanismos de operación, sujeto a la normatividad vigente.
13. Obtener de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP información actualizada de precios y estadísticas sobre los productos que se negocian en el MCE.
14. Solicitar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP la admisión de Personas Vinculadas al Participante del MCE y actualizar a lista de Personas Vinculadas a éste.
15. Ejercer los demás derechos que les confiere el Reglamento del MCE e Instructivos Operativos.

Artículo 2.2.2.3. Obligaciones generales de los Participantes del MCE. Son obligaciones de los Participantes del MCE:

1. Cumplir estrictamente las obligaciones que contraigan en el MCE con CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y con los demás Participantes del MCE.
2. Cumplir permanentemente y en su integridad el Reglamento del MCE, los Instructivos Operativos, así como las determinaciones de las áreas u órganos de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia del Reglamento del MCE y/o de los Instructivos Operativos.
3. Contar, bajo su propio riesgo, con la infraestructura necesaria que permita acceder y operar de manera continua, ágil y eficiente en el MCE, lo cual incluye la capacidad administrativa, técnica y operativa de comunicaciones.
4. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles del MCE que se definan mediante Instructivos Operativos. No será oponible ante CONEXIÓN

ENERGÉTICA SAS ESP, ni los Participantes del MCE, ningún argumento tendiente a desconocer la responsabilidad por la firmeza de cualquier operación que se realice con las claves y perfiles autorizados para las Personas Vinculadas al Participante del MCE.

5. Utilizar y operar los sistemas transaccionales y de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, exclusivamente a través de las Personas Vinculadas al Participante del MCE que hayan sido capacitadas por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y acrediten el conocimiento para su operación.
6. Mantener las claves de acceso a los sistemas transaccionales y de Balance de Cuentas y Administración de Garantías bajo su exclusiva responsabilidad y estrictos estándares de seguridad y confidencialidad.
7. Efectuar el registro de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica ante el ASIC, producto de las negociaciones en el MCE, así como cualquier novedad en relación con la ejecución de los mismos (cesión, terminación anticipada o finalización), dentro de plazo permitido en los procedimientos pertinentes establecidos en la regulación de la CREG.
8. Informar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP sobre la ocurrencia de un hecho que constituya un incumplimiento de una obligación de la cual es parte y que da lugar a la ejecución de las garantías, de acuerdo con este Reglamento.
9. Informar inmediatamente a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y a cada uno de los Participantes del MCE que sea contraparte en los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica acerca de la decisión de entrar en un proceso de liquidación voluntaria.
10. Informar inmediatamente a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y a cada uno de los Participantes del MCE que sea contraparte en los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que entró en causal de disolución no enervable.
11. Concurrir a toda citación que les dirija CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, el Comité de Trámite de Diferencias del MCE o cualquier otro órgano del MCE, y suministrar los informes que le fueren solicitados por ellos dentro de la órbita de sus funciones y dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.
12. Informar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia, integridad y seguridad del MCE, y/o que afecte los principios y condiciones descritos en el Título Segundo del Libro Primero del Reglamento del MCE.
13. Indicar y reportar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP las personas que tienen la capacidad legal para suscribir los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica resultantes del MCE, y mantener dicho reporte actualizado.
14. Inscribir y mantener actualizado ante CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP el listado de las Personas Vinculadas al Participante del MCE y garantizar que estas poseen los conocimientos y capacitaciones sobre el funcionamiento del mercado de energía mayorista, del MCE y sobre el Reglamento y los Instructivos operativos que lo rigen. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no atenderá solicitud, instrucción o actuación alguna que pretenda realizar el Participante del

MCE a través de una persona natural diferente a su representante legal, que no se encuentre debidamente inscrita como Persona Vinculada al Participante del MCE.

15. Reportar y mantener actualizada la lista de los Agentes del MEM con las cuales existe Situación de Control y vinculación económica en los términos definidos en el artículo 14.34 de la Ley 142 de 1994. En caso de presentarse cualquier novedad, deberá informarse a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia de ésta.
16. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.
17. Entregar oportunamente a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP la información que ésta les solicite, relacionada con la operación del MCE y el desarrollo de sus funciones bajo el marco de este reglamento, dentro de los términos establecidos para cada caso. Dicha información debe ser veraz, clara, suficiente y oportuna, requisitos cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el representante legal del Participante del MCE o por la Persona Vinculada a éste antes de su entrega.
18. Administrar con prudencia, diligencia y responsabilidad los sistemas transaccionales y de Balance de Cuentas y Administración de Garantías puestos a disposición por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
19. Abstenerse de revelar o utilizar, en beneficio suyo o de terceros, información privilegiada o sujeta a reserva, en los términos contemplados en el presente Reglamento.
20. Informar de manera inmediata a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, como administrador y ejecutor del MCE, cualquier error o falla en los sistemas transaccionales y/o de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
21. Suscribir las minutas de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica cuando el Participante del MCE sea adjudicatario de una operación como resultado de una negociación en el MCE, así como cumplir estrictamente las obligaciones y términos pactados en el contrato.
22. Constituir las Garantías de participación y/o cumplimiento que exija CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en los términos, condiciones y oportunidad definidos en el Reglamento del MCE y/o los Instructivos Operativos, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones.
23. Abstenerse de realizar prácticas contrarias al Régimen de Promoción y Protección de la competencia, actos contrarios a la legislación o a la regulación vigente y actos que afecten la transparencia del proceso o la adecuada formación de precios en el MCE.
24. Observar directamente y/o a través de las Personas Vinculadas al Participante del MCE un trato respetuoso con el personal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y los miembros del Comité de Mercado.
25. Pagar, dentro de los términos establecidos, las cuotas, derechos y tarifas que cobre CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP por concepto de los servicios prestados.

26. Consultar, bajo su propia responsabilidad, los boletines y cualquier otra información que publique CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP a través de los medios que ésta disponga.
27. Asegurar que las Personas Vinculadas al Participante del MCE asistan a los procesos de capacitación que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP disponga, con el fin de asegurar el conocimiento del Reglamento e Instructivos operativos que rigen el MCE, así como a las capacitaciones sobre el funcionamiento del sistema transaccional y/o del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías que se convoquen. Las consecuencias derivadas del desconocimiento por la inasistencia a estas capacitaciones será responsabilidad exclusiva del Participante del MCE.
28. Cumplir con los deberes y obligaciones previstos en el Libro Cuarto del Reglamento del MCE, así como de los esquemas fiduciarios que se establezcan para el Balance de cuentas y administración de garantías.
29. Declarar de buena fe el porcentaje de la energía que proviene de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable –FNCER con el fin de permitir ante el ASIC el reporte del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución MME 40715 de 2019 respecto de la obligación contenida en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019.
30. Cumplir con las obligaciones que la ley le establece de acuerdo con su respectivo régimen legal.
31. Cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en la Normativa Aplicable a los agentes del MEM durante la vigencia del Contrato de suministro.

Título Tercero: Tarifas

Capítulo Único

Artículo 2.3.1.1. Tarifas. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP tendrá derecho al cobro de cuotas, derechos y tarifas (en adelante, “Tarifas”) por concepto de los servicios prestados a los Participantes del MCE y tarifas por servicios conexos o complementarios, las cuales serán publicadas mediante Boletín informativo.

El valor de las tarifas por los servicios prestados será facturado a cada Participante del MCE en forma discriminada de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.1.2, y deberá ser cancelado a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP dentro del término establecido mediante instructivo operativo.

En caso de incumplimiento del pago, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá restringir al respectivo Participante del MCE el acceso a la plataforma del MCE durante un periodo indeterminado que finalizará el día hábil siguiente al cese del incumplimiento de la obligación de pago. Durante dicho periodo el Participante del MCE no podrá realizar ninguna transacción en la plataforma. No obstante, continuará sujeto a todas las obligaciones previstas en este Reglamento, que no estén en contradicción con la suspensión del acceso a la plataforma. Asimismo, el Participante del MCE deberá cumplir todas las obligaciones derivadas de operaciones celebradas con antelación a la fecha de imposición de la medida.

Artículo 2.3.1.2. Tarifas por servicios prestados a los Participantes del MCE. El MCE cobrará a los

Participantes del MCE por los siguientes conceptos:

1. Una tarifa anual anticipada por la vinculación al MCE, la cual le dará el derecho a cada Participante del MCE al uso de las plataformas transaccionales y a acceder a todas las Ruedas de Negocios que se proyecten realizar durante un año. Este valor se cobrará por empresa participante. La suspensión o desvinculación del Participante del MCE, de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento, no darán lugar a reclamación de devolución por la tarifa anual ya pagada.
2. Una tarifa mensual por los servicios relacionados con el Balance de Cuentas y Administración de Garantías, que se liquidará en función de la energía transada en los contratos a liquidar mensualmente y que tendrá un valor en COP\$/kWh, el cual será actualizado anualmente con base en la variación anual del IPC a diciembre del año inmediatamente anterior publicado por el DANE. Este valor será pagado únicamente por los vendedores. La tarifa será divulgada a través de Boletín Informativo.

Artículo 2.3.1.3. Tarifas por servicios conexos o complementarios. El MCE podrá cobrar, tanto a Participantes del MCE como a terceros, por los siguientes servicios conexos o complementarios:

1. Venta de información histórica y anónima en formato de datos abiertos, que no corresponda a información reservada.
2. Servicios de *Business Intelligence*.
3. Demás servicios conexos o complementarios que determine CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 2.3.1.4. Instancias competentes para la fijación de las tarifas. Las Tarifas por concepto de los servicios prestados a los Participantes del MCE y tarifas por servicios conexos o complementarios serán fijadas por la Junta Directiva de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Parágrafo. El Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará al Comité de Mercado las tarifas fijadas por la Junta Directiva antes de su publicación y entrada en vigencia.

Artículo 2.3.1.5. Principios. Las tarifas atenderán a los siguientes principios:

1. Promoción de la libre competencia y no discriminación entre participantes del mercado de energía eléctrica.
2. Suficiencia: las tarifas, globalmente consideradas, deberán ser fijadas buscando una rentabilidad mínima equivalente al ROIC de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP., asegurando la sostenibilidad financiera y administrativa de Conexión Energética.
3. Irretroactividad: las tarifas modificadas únicamente podrán ser cobradas sobre los servicios prestados con posterioridad al momento en el cual entre a regir la respectiva tarifa.
4. Publicidad: las tarifas fijadas, así como los criterios para su modificación, deberán ser comunicados mediante boletín informativo y publicados en la página de internet o a través

de los medios que determine Conexión Energética y con antelación a su entrada en vigencia.

5. Eficiencia: las tarifas tendrán en cuenta los precios de mercado y, si es del caso, teniendo en cuenta un benchmark nacional o internacional.

Parágrafo. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP adoptará la Política de Fijación de Tarifas bajo el desarrollo de los principios mencionados en el presente artículo.

Artículo 2.3.1.6. Forma de facturación. El valor de las Tarifas por los servicios prestados será facturado a cada Participante del MCE en forma discriminada con las tarifas correspondientes, y deberá ser cancelado a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP dentro del término establecido mediante Instructivo Operativo.

Parágrafo. En caso de incumplimiento en los pagos por concepto de los servicios prestados por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, el Representante Legal de ésta restringirá al Participante del MCE el acceso a las Ruedas de Negocios del MCE según lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Segundo del presente Reglamento.

Artículo 2.3.1.7. Publicidad. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP publicará de manera permanente las tarifas a través de su página web.

Artículo 2.3.1.8. Aplicación de Tarifas a los Participantes del MCE suspendidos y/o desvinculados. La Junta Directiva de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP determinará las Tarifas que deberán seguir pagando los Participantes del MCE objeto de Suspensión y Desvinculación.

Título Cuarto: Consecuencias derivadas del incumplimiento de obligaciones y procedimiento para su imposición

Capítulo Primero: Suspensión y desvinculación de Participantes del MCE

Artículo 2.4.1.1. Consecuencias por el incumplimiento de obligaciones. En caso de que el Participante del MCE incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento o Instructivos Operativos que lo desarrollen, el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP tomará las siguientes determinaciones respecto del Participante del MCE, sin que tengan la calidad de sanción, como consecuencia derivada del incumplimiento de sus obligaciones:

1. La ejecución de las garantías de participación o cumplimiento, en aquellas situaciones descritas en el Libro IV del presente Reglamento.
2. Suspensión del servicio: por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento o Instructivos Operativos que lo desarrollen, por causales diferentes a aquellas que ocasionan la desvinculación del Participante del MCE. La suspensión se extenderá hasta que el Participante del MCE cese con la conducta que dio lugar al incumplimiento y así lo demuestre a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. La suspensión, una vez efectiva, tendrá como efecto que el Participante del MCE no podrá acceder a las Ruedas de Negocios ni celebrar, directamente o a través de interpuesta persona, operaciones a través del

MCE. No obstante, continuará sujeto a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión. Asimismo, deberá cumplir todas las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con antelación a la fecha de imposición de la medida, en especial aquellas contraídas con otro Participante del MCE como contraparte y con CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

3. Desvinculación del Participante del MCE: Procederá en aquellos casos descritos en el Título Segundo del Libro Segundo del presente Reglamento y tendrá las consecuencias allí descritas.

Capítulo Segundo: Procedimiento para la declaratoria y adopción de las medidas de Suspensión y Desvinculación de Participantes del MCE

Artículo 2.4.2.1. Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP ejecutará el siguiente procedimiento para la adopción de la medida:

1. El Comité de Trámite de Diferencias conocerá los hechos que puedan constituir incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento del MCE, y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
2. El Comité de Trámite de Diferencias podrá iniciar el Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento de oficio o a petición de un Participante del MCE.

Cuando el Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento sea de oficio, se continuará con lo dispuesto en el numeral 3. Cuando el Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento sea a petición del Participante del MCE, éste deberá presentar una descripción exhaustiva del acontecimiento o circunstancia que origina el presunto incumplimiento, en la cual se indicará de manera expresa la causal de incumplimiento en la que se incurrió, identificando a qué literal y a qué artículo del Reglamento corresponde; asimismo, acompañará la solicitud con los soportes probatorios que den cuenta del presunto incumplimiento.

3. El Comité de Trámite de Diferencias informará al presunto Participante del MCE incumplido al MCE de la presunta configuración de un incumplimiento, mediante correo electrónico en el cual relacionará la obligación que se considera presuntamente incumplida, adjuntando los respectivos soportes.
4. El presunto Participante del MCE incumplido dispondrá de un plazo de un (1) día hábil siguiente a la fecha de envío de la comunicación señalada en el numeral anterior, para pronunciarse por escrito sobre el contenido de la misma y, de ser el caso, para aportar o solicitar al Comité de Trámite de Diferencias las pruebas que soporten las apreciaciones o afirmaciones realizadas por el Participante del MCE cumplido, que prueben el cumplimiento de la obligación.
5. En caso de que el presunto incumplimiento se trate de las obligaciones de pago de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP dará traslado al Participante del MCE que es contraparte del Contrato (el "Participante del MCE cumplido") al día hábil siguiente de los argumentos expuestos del Participante del MCE que presuntamente incumplió sus obligaciones (el "Participante del MCE incumplido"), y

preguntará al Participante del MCE Cumplido para que responda dentro de un (1) día hábil lo siguiente: i) si decide ejecutar la garantía o, ii) si desea solicitar al Comité de Trámite de Diferencias que convoque a una sesión de mediación para buscar un acuerdo de transacción en los términos del artículo 2469 del Código Civil.

Los Participantes del MCE declaran y aceptan que el acuerdo de transacción solamente podrá modificar el plazo de pago de la factura específica objeto de incumplimiento, siempre y cuando la nueva fecha de pago acordada no requiera una modificación de la garantía de cumplimiento. En caso de que el presunto incumplimiento se trate del inicio del suministro de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, los Participantes del MCE declaran y aceptan que el acuerdo de transacción solamente podrá modificar la fecha de inicio de suministro y que el plazo pactado por las partes en ningún caso podrá ser superior al primer día del mes siguiente a la fecha de inicio del suministro. Adicionalmente, las Partes, de manera previa a la firma del acuerdo de transacción, deberán validar con CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP si el cambio en la fecha de inicio del suministro de energía requiere de un ajuste en las garantías; en caso de que este ajuste fuera requerido, el acuerdo de transacción sólo estará vigente una vez se hubiera realizado dicho ajuste.

- 5.1 Para asegurar que el acuerdo de transacción cumple con los parámetros de gestión de riesgo de contraparte del MCE, y considerando las garantías que tenga disponibles el Participante del MCE Incumplido, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará la fecha máxima en que se deberá cumplir el compromiso de pago de la factura específica o el ajuste a las garantías que se requieran como condición previa a la firma de la transacción cuando la controversia verse sobre el inicio del suministro de energía.
- 5.2 Si transcurridos dos (2) días para el caso de controversias sobre la fecha de pago, o diez (10) días para el caso de controversias sobre el inicio del suministro, desde la fecha en que el Participante del MCE Cumplido manifestó su intención de aceptar la mediación, las partes no hubieran alcanzado un acuerdo de transacción, el Representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP declarará del Incumplimiento y la ejecución de las garantías. De igual manera, en caso de que para la nueva fecha límite acordada en el acuerdo de transacción no se reciba el pago de la factura incumplida, el Comité de Trámite de Diferencias recomendará al Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP la declaratoria del Incumplimiento y la ejecución de las garantías.
6. En todos los demás casos, el Comité de Trámite de Diferencias evaluará los argumentos expuestos por el Participante Incumplido y emitirá su recomendación. Posteriormente, el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP evaluará la recomendación del Comité de Trámite de Diferencias y procederá a declarar o no el incumplimiento de la obligación y decidir si el incumplimiento ocasiona la ejecución de la garantía. A partir de la emisión de la recomendación del Comité de Trámite de Diferencias, el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles para declarar o no el incumplimiento. La decisión será informada a los Participantes del MCE involucrados en la controversia mediante correo electrónico. Adicionalmente, las decisiones de suspensión y desvinculación serán informadas mediante Boletín que se publicará en la página web para el conocimiento de los demás Participantes del MCE y del mercado.
7. Con la declaratoria de incumplimiento el Participante del MCE Incumplido estará suspendido para participar en las ruedas de negocios hasta que:

- a. El Participante del MCE demuestre a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP que se subsanó la situación que dio origen al incumplimiento.
 - b. Cuando el incumplimiento ocasione la ejecución de alguna garantía de participación de cumplimiento, la suspensión tendrá una duración de tres (3) meses.
8. Si el incumplimiento está considerado dentro de las causales para ser desvinculado del MCE según el Título Segundo del Libro Segundo del Presente Reglamento, el Representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP así lo determinará en el mismo acto donde declarará el incumplimiento de la obligación.

Artículo 2.4.2.2. Diferencias entre los Participantes del MCE y Mecanismos de Solución de Controversias. Las controversias que se susciten en desarrollo de las operaciones del MCE, podrán ser resueltas a través del Comité de Trámite de Diferencias de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Parágrafo.- La activación de los Mecanismos de Solución de Controversias a los que concurran los Participantes del MCE, no inhiben la facultad para declarar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y el contrato de suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.4.2.1. cuando haya lugar a ello, así como las funciones del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones realizadas como resultado de la aplicación del MCE.

Artículo 2.4.2.3. Pago de tarifas. El Participante del MCE que incumpla a una citación realizada por el Comité de Trámite de Diferencias para una sesión de mediación deberá asumir el pago de la tarifa. En caso de que ambas partes asistan, el pago de esta tarifa estará a cargo del Participante del MCE Incumplido, independientemente de si se logra o no llegar a un acuerdo de transacción. Por último, el pago de la tarifa podrá ser acordado entre las partes involucradas en el acuerdo de transacción.

LIBRO TERCERO. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MCE

Título Primero: Producto, características y estándares de los contratos

Capítulo Único

Artículo 3.1.1.1. Contratos que serán objeto de negociación a través del MCE. En el MCE se negociarán Contratos de Suministro de Energía Eléctrica. Las operaciones resultantes del MCE deberán ser contratos susceptibles de ser despachados en el MEM, con precios y cantidades determinables de manera objetiva e independientemente verificable.

Corresponderá al Comité de Mercado, mediante Fichas Técnicas, proponer los términos esenciales de los Contratos de Suministro de Energía. Las Fichas Técnicas, contendrán como mínimo:

1. La identificación alfanumérica de la ficha técnica.
2. La denominación del contrato de suministro de energía estandarizado.
3. Una descripción general del Contrato.
4. Modalidad del contrato
5. Condiciones de liquidación
6. Factor de Carga
7. Periodo de suministro.
8. Periodo de liquidación y facturación.
9. Fórmula de actualización del precio.
10. Periodicidad de actualización de precios
11. Los valores mínimos de negociación
12. La(s) unidad(es) de medida en que deberán realizarse las operaciones;
13. Modalidad de Transacción
14. Garantías Admisibles
15. Vigencia de la Garantía
16. Los demás que a juicio del Comité de Mercado sean necesarios para asegurar su adecuada estandarización para su negociación en el mercado.

Parágrafo. Las Fichas Técnicas serán publicadas mediante Boletín Informativo a través de la página web del MCE.

Artículo 3.1.1.2. Modalidades de operaciones que podrán celebrarse. Las transacciones celebradas en el MCE serán operaciones de compraventa a plazo de Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, cuyo precio se formará en las Ruedas de Negocios y representará el valor que el comprador pagará al vendedor para el cumplimiento efectivo por la energía que este último suministrará en las condiciones del MEM.

Artículo 3.1.1.3. Minuta de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica. Corresponderá a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP aprobar y modificar el clausulado estándar de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que se celebrarán como resultado del MCE, previa a cada convocatoria pública de las Ruedas de Negocios, siempre que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP lo considera pertinente. El Anexo 1 del presente Reglamento incorpora la Minuta de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que contendrá las estipulaciones particulares de cada transacción

entre Participantes del MCE y las estipulaciones generales aplicables a todos los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica.

Parágrafo Primero. Las posiciones en el contrato solamente podrán ser cedidas si se presentan las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario sea un Participante del MCE.
- b) Que el cesionario acepte que el Balance de Cuentas y Administración de Garantías para el Contrato, se mantendrá en el MCE.
- c) Que el cesionario cumpla con las exigencias en materia de garantías que exija CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S E.S.P. en el marco del Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
- d) Que el Contrato sea cedido en las mismas condiciones establecidas en las Estipulaciones Particulares del Contrato.
- e) Que las partes cumplan con la normativa aplicable para su participación en el Mercado de Energía Mayorista y con las declaraciones establecidas en la Cláusula X del contrato de suministro de energía.
- f) La cesión del contrato no requerirá aceptación del contratante cedido si se presentan las condiciones anteriormente descritas en el contrato.

Parágrafo Segundo: La Cesión deberá contar con la autorización de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, quien verificará el cumplimiento de las condiciones anteriormente previstas.

Título Segundo: Reglas para el funcionamiento y operación de las Ruedas de Negocios

Capítulo Primero: Generalidades sobre las Ruedas de Negocios

Artículo 3.2.1.1. Módulo de negociación – Ruedas de Negocios. Las Ruedas de Negocios constituyen el único módulo de negociación administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en el cual los Participantes del MCE ingresan sus posturas para la negociación de Contratos de Suministro de Energía Eléctrica. La Rueda de Negocios, como escenario de negociación del MCE, adoptará la modalidad de Rueda Electrónica de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las Ruedas de Negocios se realizarán de manera ordinaria con la periodicidad y en los horarios establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, quien divulgará al público la respectiva programación de las Ruedas de Negocios mediante Boletín Informativo a través de la página web.

El Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá autorizar la realización de Ruedas extraordinarias, entendiéndose por éstas aquellas que son celebradas por fuera de la programación de las Ruedas de Negocios divulgadas mediante Boletín Informativo, con la finalidad de mantener el funcionamiento de un mercado técnicamente organizado que ofrezca a los Participantes del MCE y al público en general suficientes condiciones de transparencia, seguridad y corrección y demás principios y condiciones establecidos en el Título Segundo del Libro Primero del presente Reglamento.

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará al mercado sobre la celebración de una Rueda Extraordinaria mediante Boletín Informativo a través de su página web. El Procedimiento para la suspensión de la Rueda de Negocios por fallas técnicas u operativas o por razones de fuerza mayor y la convocatoria a la Rueda de Negocios Extraordinaria se presenta en el artículo 3.2.1.13 del presente

Reglamento.

Artículo 3.2.1.2. Convocatoria pública previa a la realización de las Ruedas de Negocios. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP publicará a través de Boletín Informativo, en su página web, la programación de las Ruedas de Negocios y la convocatoria a participar en todas ellas. En la publicación se indicarán las entidades que a esa fecha ostentan la calidad de Participante del MCE.

Artículo 3.2.1.3. Concurrencia a las Ruedas de Negocios. Podrán concurrir a las Ruedas de Negocios los Participantes del MCE a través de las Personas Vinculadas al Participante del MCE, siempre y cuando se hayan otorgado las garantías de participación de las que trata el Libro IV del presente reglamento.

Artículo 3.2.1.4. Usuarios y claves de acceso para el ingreso de posturas en las Ruedas de Negocios. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP asignará al Participante del MCE un usuario y clave de acceso que lo identificará unívocamente en las Ruedas de Negocios para el ingreso a la plataforma electrónica y los demás mecanismos de seguridad dispuestos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. El Participante del MCE queda obligado a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos de usuario y claves particulares para acceder a las Ruedas de Negocios, así como a garantizar que estos usuarios y claves serán utilizados únicamente por las Personas Vinculadas a los Participantes del MCE.

Artículo 3.2.1.5. Responsabilidad de los Participantes del MCE respecto de las posturas y al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica. Los Participantes del MCE quedarán obligados, en los términos que se establecen en este Reglamento, por toda postura y adjudicación en una Rueda de Negocios. Los Participantes del MCE serán los únicos responsables por las operaciones que se adjudiquen en una Rueda de Negocios, de forma tal que todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y/o cumplimiento del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica recaen sobre los Participantes del MCE.

Artículo 3.2.1.6. Obligaciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto de las Ruedas de Negocios. Las obligaciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto de las Ruedas de Negocios se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, mecanismos, sistemas y demás medios necesarios para facilitar a los Participantes del MCE la realización de operaciones en el escenario transaccional. Así mismo, corresponde a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP administrar la operación de las Ruedas de Negocios y supervisar su adecuado funcionamiento de acuerdo con los principios y condiciones establecidos en el Título Segundo del Libro Primero del presente Reglamento.

Artículo 3.2.1.7. Comprobantes de transacción. Una vez surtido el procedimiento de Impugnación de la rueda de negocios, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP emitirá un comprobante de transacción de las operaciones adjudicadas a través de la Rueda de Negocios, que se constituye en la carátula del Contrato de Suministro de Energía.

Los comprobantes deberán expresar, por lo menos, las contrapartes, así como las condiciones de precio, cantidades, plazo, tipo de producto y cualquier otro elemento esencial para la celebración del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica. Este comprobante se constituye en parte integral del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica celebrado por las partes como resultado de la adjudicación en el MCE y, por lo tanto, deberá ser firmado en señal de aceptación mediante los mecanismos provistos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. La no firma de estos comprobantes constituye una causal de incumplimiento y tendrá las consecuencias previstas en el Título Cuarto del Libro II del presente Reglamento.

Artículo 3.2.1.8. Numeración de las operaciones. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP numerará las operaciones celebradas en la Rueda de Negocios, numeración que estará conformada por un consecutivo histórico general.

Artículo 3.2.1.9. Registro de las Ruedas de Negocios. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP conservará los registros de las Ruedas de Negocios que celebre durante un periodo no inferior a cinco (5) años.

Artículo 3.2.1.10 Conservación de datos sobre operaciones, registros, posturas y mensajes. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, como Administrador del MCE, deberá mantener y conservar toda la información relativa a las operaciones, registros, posturas y los mensajes o avisos que se realicen o coloquen a través de la plataforma transaccional del MCE, durante un término no inferior a cinco (5) años. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP conservará los registros electrónicos de las operaciones celebradas y de las posturas ingresadas.

En todo caso, respecto de cada operación, como mínimo, conservará la siguiente información:

- a) Fecha y hora en la cual la operación se ejecutó, o se registró, por cada contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos, segundos y milésimas de segundo);
- b) Tipo de Producto;
- c) Cantidad de la operación;
- d) Precio de la operación;
- e) Valor transado;
- f) Identificación de los Participantes del MCE y Personas Vinculadas a los Participantes del MCE que ingresaron las ofertas;
- g) Fecha Inicio de Ejecución;
- h) Plazo de ejecución;
- i) Fecha y hora del ingreso de las ofertas de compra y de venta (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos, segundos y milésimas de segundo);
- j) Fechas de pago de las facturas.

Artículo 3.2.1.11.- Suspensión de la Rueda de Negocios por fallas técnicas u operativas. Con el objeto de corregir fallas técnicas o de carácter operativo de la plataforma electrónica, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá adoptar las medidas que estime necesarias. En tal sentido, el Presidente de Rueda se encuentra facultado para suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de Rueda de Negocios y anular forzosamente, en todo o en parte, las posturas y operaciones, velando siempre por los principios y condiciones establecidos en el Libro Primero del presente Reglamento.

Dicha suspensión se mantendrá hasta el momento en que se corrija la deficiencia que causó la falla, sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad a la

suspensión.

Artículo 3.2.1.12.- Suspensión por razones de fuerza mayor. Cuando durante el transcurso de la Rueda de Negocios se presenten o se pongan en conocimiento circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el mercado de energía mayorista, el Presidente de Rueda estará facultado para suspender la realización de cualquier operación, sin que ello afecte el cumplimiento de aquellas operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad a que se presente la suspensión, excepto en los casos contemplados especialmente en el presente Reglamento cuando la misma sea solicitada por las partes intervinientes, mediante el mecanismo de impugnación, con ajuste al procedimiento previsto en el artículo 3.2.5.2.6 del presente Reglamento.

La suspensión que se genere por circunstancias de fuerza mayor o por hechos que puedan producir graves alteraciones en el mercado, podrá mantenerse hasta que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP prevea que tal hecho o circunstancia ha cesado o ha sido asimilado por el mercado.

Inmediatamente presentada la suspensión, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará de la misma a los Participantes del MCE en la Rueda de Negocios, y posteriormente lo divulgará al mercado a través de su página de Internet. La reanudación de la Rueda de Negocios se realizará siempre que el tiempo de suspensión sea inferior a dos (2) horas. En caso contrario, el Presidente de Rueda declarará la Anulación de la Rueda de Negocios y avisará al mercado de la fecha de realización de la Rueda de Negocios Extraordinaria.

Artículo 3.2.1.13. – Ruedas de Negocio Extraordinarias. En aquellos casos en que se hubiere presentado una suspensión de la Rueda de Negocios por un término mayor a dos (2) horas, o cuando las necesidades del mercado así lo demanden, el Presidente de la Rueda fijará la fecha de realización de la rueda extraordinaria, entendiéndose por ésta, aquella que no tiene una periodicidad fijada previamente y que es celebrada por fuera de los horarios establecidos por la Junta Directiva, con la finalidad de mantener el funcionamiento de un mercado técnicamente organizado, que ofrezca a los Participantes del MCE los principios que rigen el presente Reglamento. La fecha de realización de la Rueda Extraordinaria, ante eventos de suspensión de subastas, no podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha suspensión.

Artículo 3.2.1.14. – Monitoreo y colaboración con autoridades. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las posturas y las operaciones que se realicen por su conducto, así como los mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los registros de las operaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que les asistan a los Participantes del MCE.

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP también deberá adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces que le permitan verificar el cumplimiento de las operaciones realizadas o registradas en la plataforma electrónica.

De igual manera, deberá poner a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la CREG y de cualquier otra autoridad administrativa o judicial competente, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Participantes del MCE y/o en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas instancias según sus competencias.

Así mismo, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP prestará a cualquier autoridad administrativa o judicial

competente la colaboración necesaria y pondrá a su disposición la información que requiera de acuerdo con sus atribuciones legales.

Capítulo Segundo: Rueda Electrónica

Artículo 3.2.2.1. Rueda Electrónica. En la Rueda Electrónica los Participantes del MCE ingresan sus posturas de compra y venta mediante la plataforma tecnológica dispuesta para el efecto, con el fin de celebrar Contratos de Suministro de Energía Eléctrica. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP determinará las especificaciones técnicas de hardware, software, comunicaciones, protocolos, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Participantes del MCE para acceder y operar en la Rueda Electrónica.

Artículo 3.2.2.2. Funcionamiento de la Rueda Electrónica. La Rueda Electrónica funciona a través de la plataforma tecnológica establecida por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, en los términos que se describen en el presente Reglamento y en los Instructivos Operativos que lo desarrollen.

Artículo 3.2.2.3. Parametrización de la plataforma tecnológica a través de la cual funciona la Rueda Electrónica. La parametrización es el procedimiento mediante el cual la plataforma tecnológica obtiene un insumo de información necesario para establecer controles automáticos en relación con el cumplimiento de las condiciones de una negociación particular, tales como activo negociado, horario de negociación, condiciones exigidas para el ingreso de posturas, duración de cada ronda, entre otras. Corresponde a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, en su condición de administrador de la Rueda Electrónica, parametrizar la plataforma tecnológica respecto de cada proceso de negociación que se vaya a realizar.

Artículo 3.2.2.4. Obligaciones especiales de los Participantes del MCE respecto de la Rueda Electrónica. Además de las obligaciones previstas en el Libro Segundo del presente Reglamento, los Participantes del MCE deberán atender las siguientes obligaciones respecto del funcionamiento del escenario de negociación de la Rueda Electrónica:

1. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para acceder a la plataforma tecnológica a través de la cual funciona la Rueda Electrónica, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos. Especialmente, los Participantes del MCE deberán cumplir continua e ininterrumpidamente con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades para acceder y operar en la plataforma tecnológica, y seguir los procedimientos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en caso de contingencia.
2. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP sobre la plataforma tecnológica a través de la cual funciona la Rueda Electrónica.
3. Participar de las pruebas al plan de continuidad del negocio y de la Rueda Electrónica programadas por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
4. Participar de las capacitaciones que programe CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, relacionadas con el manejo de la plataforma tecnológica a través de la cual funciona la Rueda Electrónica.

5. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Parágrafo. En relación con la información que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP transmite o entrega a los Participantes del MCE por medio de la plataforma tecnológica a través de la cual funciona la Rueda Electrónica, éstos reconocen y aceptan que es de propiedad de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Por tal razón, los Participantes del MCE se obligan a utilizar la información que les suministre CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP o reciban de ésta, únicamente para los fines propios de su operación, de acuerdo con su régimen legal. Adicionalmente, está prohibido que los Participantes del MCE, sin la previa expresa autorización de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, redistribuyan o comercialicen la información por cualquier medio de comunicación o permitan el acceso a ésta por parte de terceros.

Capítulo Tercero: Presidente de la Rueda Electrónica

Artículo 3.2.3.1. Presidente de la Rueda Electrónica. La Rueda Electrónica será presidida por el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP o por la persona a quien éste designe. El Presidente de la Rueda Electrónica vigilará el funcionamiento y desarrollo de la Rueda de Negocios.

Artículo 3.2.3.2. Funciones del Presidente de la Rueda Electrónica. El Presidente de la Rueda Electrónica tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Verificar el correcto funcionamiento y uso adecuado de la plataforma tecnológica a través de la cual funciona la Rueda Electrónica. En desarrollo de esta función, el Presidente de la Rueda vigilará que los recursos tecnológicos dispuestos se encuentren operando y permitan el ingreso de las posturas de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
2. Suspender, anular o realizar cierres forzados de las sesiones de Rueda Electrónica y anular forzosamente, en todo o en parte, posturas y operaciones, velando siempre por los principios y condiciones establecidos en el Título Segundo del Libro Primero del presente Reglamento.
3. Las demás funciones y obligaciones que se establecen en el Reglamento y/o que le sean delegadas.
4. Cancelar la Rueda Electrónica cuando no se cumplan las características de las ruedas establecidas en el artículo 3.2.5.1 del presente reglamento.

Capítulo Cuarto: Complementación, anulación y corrección

Artículo 3.2.4.1. Complementación de transacciones. Todo Participante del MCE que intervenga en una operación deberá adionarla con la información que requiera CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en la forma y términos que se establezcan mediante Instructivos Operativos. En particular, todos los agentes que resulten compradores en las Ruedas de Negocios deberán declarar todas aquellas retenciones que, por cuenta de estampillas, gravámenes, tasas o cualquier otro tributo de nivel local o regional, realizarán al momento del pago por concepto derivado del suministro de energía.

Los Participantes del MCE deberán asegurarse de que la información que remitan durante la complementación corresponde a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de las operaciones celebradas por éstos. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no será responsable por la omisión al presente deber.

La no complementación de la operación en los términos establecidos no viciará la validez ni exigibilidad de la operación. El Participante del MCE que no complemente la información en los anteriores términos, no podrá realizar modificaciones posteriores y será responsable de cumplir las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro de Energía.

Artículo 3.2.4.2. Corrección de la complementación. En caso de un error en la información suministrada en la complementación de una operación CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá autorizar la corrección, previa solicitud del Participante del MCE a través de su representante legal, quien deberá manifestar en qué consistió el error que justifica la corrección. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP determinará los límites o parámetros que permitan ser corregidos y la forma y términos de la solicitud.

Artículo 3.2.4.3. Anulación de la Rueda. El Presidente de la Rueda podrá anular la Rueda de Negociación por fallas técnicas u operativas según lo dispuesto en el Artículo 3.2.1.11, por razones de fuerza mayor de conformidad con el Artículo 3.2.1.12 de este Reglamento, y por error material respecto de los precios o cantidades que fueron adjudicados según lo dispuesto en el artículo 3.2.5.2.6 del este Reglamento.

Artículo 3.2.4.4.- Efectos de la anulación. Aprobada la anulación de una Rueda de Negocios, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP procederá a ajustar sus registros para determinar que la misma ha sido anulada, autorizar la realización de una Rueda extraordinaria, y a informar tal hecho al mercado mediante aviso a través de Boletín Informativo publicado en la página web. La anulación de una Rueda de Negocio tendrá los efectos dispuestos en el artículo 897 del Código de Comercio, en el sentido de que las adjudicaciones que se deriven de una Rueda de Negocios anulada serán ineficaces de pleno derecho, con la sola decisión del Presidente de la Rueda sin necesidad de declaración judicial.

Capítulo Quinto: Funcionamiento y Operación de la Rueda de Negocios del MCE

Artículo 3.2.5.1. Características de la Rueda de Negocios. La Rueda de Negocios se realizará a través de subastas y tendrá las siguientes características:

1. Dos puntas: compradores y vendedores participarán, entregando sus intenciones de compra y de venta, en cada Rueda de Negocios, para garantizar una formación eficiente del precio que tenga en cuenta las valoraciones de ambas partes.
2. Dos rondas: cada Rueda de Negocios será de dos rondas con el fin de maximizar la probabilidad de una adjudicación exitosa, permitiendo a los compradores y vendedores ajustar sus posiciones en función de la información publicada después de la primera ronda.
3. Precios de adjudicación: Las Ruedas de Negocios adjudicarán contratos entre cada comprador y cada vendedor que cumpla con los criterios de asignación establecidos en este Reglamento. El procedimiento de asignación tiene como función objetivo maximizar la cantidad de energía

contratada de acuerdo con las posturas de compra y venta recibidas. Los precios de adjudicación corresponderán al precio de cada oferta de venta y corresponderá al precio base sobre el cual deberán liquidarse estampillas, gravámenes, retenciones, tasas o cualquier otro tributo de nivel local o regional, que aplique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.4.1 del presente reglamento.

4. Anonimato: La información de las posturas será ingresada mediante la plataforma electrónica por cada Participante del MCE y será de uso exclusivo de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para que, mediante el mecanismo de adjudicación, calcule los precios y cantidades que aseguren que el proceso de adjudicación se realiza de manera anónima, en los términos establecidos en el artículo 1.1.1.1 del presente reglamento. Este anonimato semantendrá hasta que finalice el proceso de impugnación, momento en el que se revelarán las contrapartes adjudicadas como parte del perfeccionamiento de los Contratos de Suministro de Energía.

Artículo 3.2.5.2. Operación de las Ruedas de Negociación. Las Ruedas de Negocios en las que se desarrolla el MCE se realizarán de acuerdo con la programación de las Ruedas de Negocios a la que se hace referencia en el artículo 3.2.1.2 del presente Reglamento, que será publicada mediante Boletín Informativo a través de su página web.

Artículo 3.2.5.2.1. Constitución de Garantías. Para acceder a las Ruedas de Negocios, todos y cada uno de los Participantes del MCE deberán haber constituido previamente, ante el MCE, el monto de garantías necesarias para participar. Tanto los montos, como los plazos garantizados, los tiempos para constituir, así como los tipos de garantías admisibles, se encuentran definidos en el Libro Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 3.2.5.2.2 Posturas de compra y venta. En la fecha y hora anunciada para la realización de la Rueda de Negocios, los Participantes del MCE ingresarán sus posturas en la plataforma electrónica dispuesta por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, a través de los usuarios y claves asignados. Los Participantes del MCE podrán presentar en la Rueda de Negocios una cantidad ilimitada de ofertas consistentes en parejas de precio y cantidad, de la siguiente manera:

1. La información que deberá incluir cada postura deberá considerar como mínimo:
 - a. El producto para el cual se está realizando la postura.
 - b. Si se trata de una postura de compra o de venta.
 - c. El precio al que se está dispuesto a comprar o vender. Este precio deberá ser limpio de cualquier gravamen, tasa, estampilla a o similar.
 - d. La cantidad máxima que está dispuesto a comprar o vender con cada postura.
 - e. Respecto de las posturas de venta se deberá declarar de manera anticipada el porcentaje de la energía que proviene de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER en los términos indicados en la Ley 1715 de 2014 y todas aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen. En caso de que

se omita el diligenciamiento de esta casilla, de ser adjudicada la postura, se entenderá que la energía ofrecida en la postura no corresponde a Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER.

2. Se deberán presentar posturas para cada una de las rondas establecidas en el artículo 3.2.5.2.3 y 3.2.5.2.4 del presente Reglamento.

Las ofertas de compra de energía estarán compuestas por un precio máximo al que se está dispuesto a comprar la energía, y una cantidad máxima que se dispone a comprar hasta ese precio. Las cantidades a comprar corresponderán a bloques de energía con un tamaño mínimo indivisible definido por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en las Fichas Técnicas de los productos disponibles para negociación. En caso de presentar múltiples posturas, cada oferta de compra será tratada independientemente en el proceso de adjudicación.

3. Las ofertas de venta de energía estarán compuestas por un precio al que se está dispuesto a vender la energía, y una cantidad máxima que se dispone a vender a ese precio. Las cantidades a vender corresponderán a bloques de energía indivisibles según se defina en las Fichas Técnicas de los productos disponibles para negociación. En caso de presentar múltiples posturas, cada oferta de venta es tratada independientemente en el proceso de adjudicación.
4. Los Participantes del MCE pueden participar simultáneamente desde la compra y la venta, sin restricción alguna.
5. Todas las cantidades ofertadas en el MCE deben ser múltiplos de los valores mínimos definidos según se determine mediante las Fichas Técnicas.
6. Todas las posturas se entienden de asignación parcial lo que implica que podrán ser adjudicadas en cantidades menores al total demandado u ofrecido cumpliendo siempre con la condición de cantidad mínima definida mediante las Fichas Técnicas.
7. Los Participantes del MCE en la rueda de negocios podrán adicionar, modificar o eliminar las posturas durante el periodo de duración de la ronda.
8. Se entenderá en firme la última postura ingresada por el Participante del MCE previo a la finalización de la ronda.

Artículo 3.2.5.2.3 Primera Ronda (preliminar): Esta ronda tiene por objetivo la definición de precio de referencia para los agentes. En esta ronda se simulará la adjudicación con las posturas ingresadas, sin embargo, no genera compromiso o adjudicación alguna. Los resultados de la primera ronda son informativos y servirán para que los Participantes del MCE en la rueda de negocios puedan ajustar sus posturas en la segunda ronda. Como resultado de la primera ronda se entregará, a quienes hubieran realizado posturas, alguno de los siguientes resultados: i) el precio eficiente que resulte de las posturas recibidas en esta ronda, en caso de que las curvas de oferta y demanda hubieran cruzado, ii) el mejor precio de compra (el más alto demandado) y el mejor precio de venta (el más bajo ofrecido) en caso de que no hubiera cruce de las curvas.

Los resultados de esta ronda serán informados únicamente a los Participantes del MCE de la rueda de negocios a través del sistema que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP disponga para recibir las posturas garantizando el anonimato. En ningún caso, las posturas ingresadas en la plataforma electrónica por parte de los Participantes del MCE, para la primera ronda, serán utilizadas por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para el proceso de adjudicación que se desarrollará en la segunda ronda.

Artículo 3.2.5.2.4 Segunda Ronda (de adjudicación): Tras la conclusión de la primera ronda, y de acuerdo con los tiempos establecidos para la duración de las rondas, los Participantes del MCE dispondrán de un nuevo lapso para enviar sus posturas a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP a través de los mecanismos dispuestos para tal fin. En la segunda ronda sólo podrán participar quienes hubieran participado en la primera. Como resultado de la segunda ronda se tendrá la adjudicación de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, cuando se cumplan las condiciones para ello establecidas. En caso de que estas condiciones no se cumplan, se declarará como rueda no adjudicada.

Artículo 3.2.5.2.5 Información de Resultados: Una vez concluida la segunda ronda se les informará a los agentes que hubieran resultado adjudicados, el monto y los precios, mas no las contrapartes de los contratos que se les adjudicarán.

Artículo 3.2.5.2.6 Impugnación de la rueda de negocios: En el caso en que alguno de los Participantes del MCE adjudicados en la rueda de negocios evidencie un Error material respecto de los precios o cantidades que le fueron adjudicados podrá solicitar la impugnación de los resultados de la subasta. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP estudiará la solicitud y en caso de encontrar procedente la solicitud de impugnación, procederá a anular la Rueda de Negocios e informará a los Participantes del MCE las medidas pertinentes.

Las condiciones y el procedimiento a través del cual se gestiona la impugnación es el siguiente:

1. La impugnación se debe dar con posterioridad a la presentación de los resultados iniciales de la subasta, en los cuales se muestra a quienes fueron asignados contratos, las cantidades y los precios asociados a los mismos, mas no las contrapartes. Específicamente, cada participante cuenta con 15 minutos a partir de la publicación de estos resultados para verificar que los valores sean correctos. En caso de encontrar discrepancias deberá realizar la notificación correspondiente a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y entregar los soportes suficientes que sustenten los errores.
2. A partir de la recepción de la notificación, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP cuenta con 45 minutos para gestionar la impugnación.
3. Se debe tratar cada solicitud de impugnación realizada por los Participantes del MCE adjudicados. Este tratamiento se realiza de la siguiente forma:
 - 3.1. Validación de la solicitud de impugnación, en la que se revisan las observaciones y soportes ingresados por el Participante del MCE adjudicado, y se decide si procede o no la impugnación.
 - 3.2. Se notificará al participante que haya hecho la solicitud de impugnación el resultado de la validación.

3.3. Si la impugnación procede, el Presidente de Rueda ordenará la anulación de la rueda de negocios de acuerdo con las facultades que le otorga el reglamento en el artículo 3.2.4.4 y se permitirá la modificación del Calendario de Subastas.

3.4. Se convocará a una subasta extraordinaria en una fecha específica y cumpliendo con las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.2.5.2.7. Condiciones de Competencia. Se dice que existen condiciones de competencia y por ende es factible la realización de una Rueda de Negocios siempre que existan un número plural de vendedores y compradores habilitados para participar en una Rueda de Negocios

Capítulo Sexto: Metodología de adjudicación

Artículo 3.2.6.1. Monto mínimo y múltiplos. Las condiciones de monto mínimo, así como los múltiplos de la cantidad que podrán ser ofertadas y adjudicadas, serán definidos, para cada producto, en su respectiva Ficha Técnica.

Artículo 3.2.6.2. Metodología de adjudicación. Proceso de formación de precios y adjudicación de posturas. El proceso de adjudicación de las Ruedas de Negocios, a partir del cual se determinarán las partes que celebrarán el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, se adelantará de la siguiente manera:

1. Se deben ordenar las posturas de venta (oferta) secuencialmente de manera ascendente por precio y se deben ordenar las posturas de compra (demanda) de manera descendente por precio; este ordenamiento establecerá el mérito para que la postura sea asignada. En caso de existir posturas con el mismo precio, se ordenarán de acuerdo con el orden de llegada de las posturas en la plataforma, lapso que será medido en milésimas de segundos después del inicio de cada ronda de la Rueda de Negocios.
2. Se define el **precio de equilibrio** como aquel que maximiza la cantidad de energía asignada y que corresponde al precio de la última oferta de venta, determinando los compradores y vendedores que serán adjudicados.

Por su parte, la cantidad de energía asignada corresponde al valor mínimo entre la oferta agregada y la demanda agregada a un precio determinado. Para identificar el precio de equilibrio se evalúan los precios de todas las posturas de compra y de venta verificando la cantidad de energía asignada. En caso de que dos o más precios generen la misma cantidad de energía asignada, se seleccionará el menor precio.

La oferta agregada a un precio se define como la suma de las cantidades de las posturas de venta cuyo precio es menor o igual al precio evaluado. La demanda agregada a un precio corresponderá a la suma de las cantidades de las posturas de compra cuyo precio es mayor o igual al precio evaluado.

De acuerdo con la definición anterior, no existirá un precio de equilibrio cuando todos los precios indicados en la postura de compra sean inferiores al menor precio de las posturas de venta, caso en el cual no se produce adjudicación y el Presidente de la Rueda de Negocios la declarará como rueda no adjudicada.

3. Serán adjudicadas las posturas de compra que tengan un precio mayor o igual al precio de equilibrio; de igual manera, serán adjudicadas las posturas de venta que tengan un precio menor o igual al precio de equilibrio.
4. La Rueda de Negocios asignará un contrato por cada combinación posible de posturas de compra y de venta adjudicadas. La cantidad de cada contrato será determinada por el monto adjudicado a la postura de venta, distribuida entre todas las posturas de compra asignadas, a prorrata de la cantidad demandada por los compradores cuyo precio de oferta sea superior o igual al precio de equilibrio. En ningún caso se podrá asignar una cantidad de energía mayor a la ofertada o demandada en cada postura. Cada contrato tendrá el precio de la postura de venta.
5. Cuando varias posturas de compra y de venta correspondan a la misma pareja de Participantes del MCE, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá agrupar las cantidades de estas posturas en un solo Contrato.

Título Tercero: Firma de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica

Capítulo Único

Artículo 3.3.1.1. Firma digital por persona habilitada. El procedimiento que se deberá seguir para la firma de los contratos de suministro de energía por los participantes adjudicados será el siguiente: i) Celebrada la operación, confirmados los resultados con posterioridad al proceso de impugnación y realizada la complementación a que hace referencia el artículo 3.2.4.1. del presente Reglamento, el contrato de suministro quedará a disposición de la parte compradora, a través de la plataforma, para su descarga, firma digital y cargue del contrato una vez firmado; ii) posteriormente, la parte vendedora procederá de igual manera con la descarga, firma digital y cargue del contrato.

Parágrafo. El Participante del MCE deberá acreditar que la(s) persona(s) habilitada(s) cuenta(n) con la capacidad legal para la firma de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica y está(n) en la obligación de mantener dicha capacidad legal durante la vinculación al MCE, en línea con lo exigido por el artículo 2.2.1.2 del presente reglamento.

Título Cuarto: Suministro de Información

Capítulo Único

Artículo 3.4.1.1. Manejo de la información con el público. Con el propósito de dar a conocer información sobre el funcionamiento del MCE, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP publicará un Boletín Informativo a través de su página web en el cual informará sobre los resultados de las Ruedas de Negocios a más tardar dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la rueda de negocios correspondiente.

Como mínimo, los siguientes aspectos de las operaciones que celebren serán publicados por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP:

1. Precio promedio ponderado, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas en cada Rueda de Negocios.
2. Cantidad total de energía eléctrica objeto de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica adjudicados en cada Rueda de Negocios.
3. Valor total de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica celebrados en cada Rueda de Negocios.
4. Número de Participantes del MCE inscritos en el MCE.
5. Número de Participantes del MCE habilitados en cada Rueda de Negocios.
6. Cantidad de posturas de oferta y demanda en firme recibidas en cada Rueda de Negocios.
7. Cantidad de posturas de oferta y demanda en firme adjudicadas en cada Rueda de Negocios.
8. Cantidades demandadas y ofertadas por cada Rueda de Negocios.

Parágrafo: En aquellos casos en que no se presenten adjudicaciones, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará al mercado sobre dicho resultado.

Artículo 3.4.1.2. Suministro de información oportuna y fidedigna sobre los Participantes del MCE. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP divulgará la identidad de los Participantes del MCE. Esta información quedará consignada en la página web de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y se actualizará cada vez que se reporte un evento nuevo de vinculación, desvinculación o suspensión de Participantes del MCE.

Artículo 3.4.1.3. Manejo de la información con las autoridades administrativas y judiciales. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP pondrá toda la información sobre el comportamiento de los Participantes del MCE y la celebración y ejecución de Contratos de Suministro de Energía Eléctrica a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la CREG cuando cualquiera de estas entidades lo requiera en ejercicio de sus funciones legales, en especial con el propósito de valorar y monitorear el riesgo de los Agentes del MEM que están vinculados al MCE. Adicionalmente, en caso de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o la CREG requieran periódicamente cierta información, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP facilitará dicho envío de información en los términos que esta autoridad lo solicite, incluyendo condiciones de interoperabilidad que aseguren el acceso a la información en tiempo real, sin oponer a la autoridad administrativa el carácter de reservado.

En caso de que otra autoridad administrativa o judicial requiera la información del MCE para el ejercicio de sus funciones, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP igualmente pondrá a disposición de la correspondiente autoridad la información respectiva sin oponer el carácter de reservado.

Artículo 3.4.1.4. Anonimato. Lo dispuesto en el Reglamento del MCE, especialmente en este Título, no implicará que se pierda el carácter de anonimato que se debe asegurar en el MCE durante las Ruedas de Negocios con el fin de evitar que la información sobre la identidad de los Participantes del MCE, que concurren a las Ruedas de Negocios, pueda ser utilizada estratégicamente para afectar la asignación de cantidades y el proceso de formación de precio, de conformidad con la definición

prevista en el artículo 1.1.1.1 del presente reglamento.

Título Quinto: Política para el manejo de la información

Capítulo único

Artículo 3.5.1.1. Política de seguridad de la información. Las políticas de seguridad de la información tienen por objeto proteger a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, así como el suministro de información oportuna y fidedigna de las posturas, operaciones y, en general del MCE, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Adicionalmente, las políticas de seguridad tendrán como objetivo:

1. Restringir y establecer los niveles de acceso a los programas y archivos, así como determinar los perfiles y autorizaciones para personas según cada nivel de acceso.
2. Propender por que los funcionarios de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP puedan trabajar sin una supervisión minuciosa y que no puedan modificar los programas ni los archivos que no correspondan, de conformidad con los niveles de acceso y perfiles de usuario asignados por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
3. Establecer medidas tendientes a que los datos, archivos y programas sean utilizados correctamente.
4. Establecer medidas tendientes a que la información enviada sea recibida sólo por el destinatario al cual ha sido enviada y no por otro, así como que la información recibida seala misma que ha sido transmitida.

Los principios y procedimientos de la Política de Seguridad que sean divulgados por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP a través de su página web serán de obligatoria observación por parte de los Participantes del MCE, de las Personas Vinculadas a éstos y por los funcionarios de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 3.5.1.2. Aspectos específicos. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y los Participantes del MCE deberán implementar políticas de seguridad, que se conformarán con una serie de pautas sobre aspectos específicos de la seguridad de la información y que contienen los siguientes puntos:

1. Organización de la seguridad.
2. Medidas contra errores y fraude.
3. Seguridad física para evitar accesos no autorizados, daños e interferencias.
4. Gestión de las comunicaciones para un funcionamiento correcto, seguro y con cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para una conectividad adecuada y continua con los sistemas de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
5. Control de acceso lógico a la información.

6. Desarrollo y mantenimiento de los sistemas para garantizar la incorporación de medidas de seguridad.
7. Administración de la continuidad de las actividades para contrarrestar las interrupciones y proteger los procesos críticos de los efectos de fallas significativas o desastres.
8. Cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3.5.1.3. Seguridad Física. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y los Participantes del MCE definirán e implementarán mecanismos y procedimientos que minimicen los riesgos de daños e interferencias a la información y a las operaciones del MCE. Así mismo, establecerán medidas tendientes a evitar accesos físicos no autorizados, mediante el establecimiento de perímetros de seguridad para lograr los siguientes objetivos mínimos:

1. Prevenir e impedir accesos no autorizados, daños e interferencias en las sedes, instalaciones e información.
2. Controlar los factores ambientales que podrían perjudicar el correcto funcionamiento de los equipos.
3. Implementar medidas para proteger la información manejada por el personal en las oficinas.
4. Definir los niveles de acceso físico del personal a las áreas restringidas bajo su responsabilidad.
5. Mantener debidamente actualizado y en funcionamiento el hardware y el software, así como el sistema de comunicaciones, para permitir la interconexión con los sistemas de cómputo de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, incluyendo el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones. Las consecuencias derivadas de la desactualización del hardware y el software será responsabilidad exclusiva del Participante del MCE.

Artículo 3.5.1.4. Mantenimiento. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y los Participantes del MCE garantizarán que los equipos donde se almacena información sean objeto de mantenimiento periódico. Dichos procesos deberán ser ejecutados bajo estrictas normas de seguridad y de preservación de la información.

Artículo 3.5.1.5. Políticas de la Red de Comunicaciones. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y los Participantes del MCE deberán implementar mecanismos y procedimientos que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en los usos requeridos por las Personas Vinculadas a los Participantes del MCE, cuando utilicen mecanismos que les permitan acceder remotamente a los sistemas de información del MCE.

Artículo 3.5.1.6. Políticas de Seguridad para Backups. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá adoptar políticas para la generación de *backups* de las bases de datos e información, ambiente de desarrollo y pruebas de las aplicaciones informáticas que utilice, que permitan garantizar el respaldo, la seguridad y la confidencialidad de la información.

Artículo 3.5.1.7. Contingencia y Continuidad. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP implementará un Plan de Contingencia y Continuidad para el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las operaciones que se realicen por su conducto. Para tal efecto se tendrá en cuenta que, la rueda electrónica podrá seguir funcionando en la forma que se determine en dicho Plan de Continuidad, garantizando que el funcionamiento del mercado se rija por los mismos principios y reglas establecidos en el presente Reglamento, respetando, en particular, la igualdad de acceso y transparencia de mercado.

Dicho plan deberá abarcar los elementos necesarios para asegurar la continuidad del funcionamiento del MCE y de los sistemas de negociación y de Balance de Cuentas y Administración de Garantías relacionados con el MCE, con la finalidad primordial de prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones que conforman el MCE. Para estos efectos, se deberán combinar controles preventivos, de detección y correctivos, con estrategias de recuperación.

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP exigirá a sus proveedores de servicios de comunicaciones que cuenten con un plan de contingencia para prevenir y solucionar los problemas, fallas e inconvenientes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos requeridos para el funcionamiento y operación de sus sistemas, en el menor tiempo posible.

Título Sexto: Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos

Capítulo Único

Artículo 3.6.1.1. Cumplimiento normativo en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. Los Participantes del MCE cumplirán de manera íntegra con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en materia de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 3.6.1.2. Obligaciones en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP está en la obligación de prevenir que las actividades que realicen los Participantes del MCE a través del mecanismo, se conviertan en un medio para dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los Participantes del MCE con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en materia del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo será una obligación de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Esto incluye, pero no se limita, al desarrollo o la utilización de procedimientos existentes para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos sus clientes, la verificación de la información entregada por estos y sus soportes de manera previa a la participación en el MCE y el reporte a las autoridades competentes de las operaciones que lo ameriten.

LIBRO CUARTO. SISTEMA DE BALANCE DE CUENTAS Y ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP

Título Primero: Generalidades

Capítulo Único

Artículo 4.1.1.1. Objeto del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. El Administrador del MCE realiza la confirmación de operaciones, establece las obligaciones de entrega y transferencia de fondos, entrega y transfiere los fondos derivados de las operaciones realizadas como resultado de la aplicación del mecanismo.

El Sistema de Balance de Cuentas y Administración de garantías tendrá interacción con el MCE, los Participantes del MCE y con las entidades fiduciarias a través de las cuales se manejen los recursos de liquidación y/o garantías del MCE.

A través del presente reglamento se dictan aquellas normas de carácter general en relación con la compensación y liquidación de operaciones celebradas a través del MCE, y se establecen reglas respecto de la administración de las garantías que deberán constituir los Participantes del MCE para participar en las Ruedas de Negocios y/o asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, así como el procedimiento y efectos de su incumplimiento, el manejo, monitoreo y control de los riesgos asociados a la actividad de compensación y liquidación.

Parágrafo Primero. - CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP administrará el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones que se realicen a través de su conducto, mediante un instrumento fiduciario. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará a los Participantes del MCE, a través de Boletín Informativo, el instrumento fiduciario que será utilizado para la actividad de compensación y liquidación.

Parágrafo Segundo. - En los términos del presente Reglamento, la compensación y liquidación de las operaciones celebradas por conducto de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP incorpora la actividad de administración de garantías de las mismas.

Parágrafo Tercero. - La administración del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no implica en ningún caso su interposición como contraparte en las operaciones objeto de compensación y liquidación.

Parágrafo Cuarto: Los activos para el cumplimiento de las operaciones realizadas en el MCE estarán afectas a garantizar estas operaciones.

Artículo 4.1.1.2. Información. El Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP cumplirá con las condiciones y características establecidas en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá publicar a través de Instructivo Operativo las características operativas y funcionales que considere, con el fin de que los Participantes del MCE las conozcan de manera detallada y oportuna. Igualmente, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP suministrará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la CREG y a las autoridades competentes la información que requieran en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.1.1.3. Pagos. Los pagos que realicen los Participantes del MCE a través del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, para cumplir con las obligaciones derivadas de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica,

deberán corresponder al valor neto libre de impuestos, tasas, retenciones, contribuciones, estampillas, o cualquier otro tributo de nivel local o regional.

Título Segundo: Organización y funcionamiento del sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías

Capítulo Primero: Responsabilidad y obligaciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP

Artículo 4.2.1.1. Responsabilidad de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP como administradora del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. La responsabilidad de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en desarrollo de la administración del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones celebradas en el MCE se limita al desarrollo de tales actividades, sin que asuma obligación alguna en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichas operaciones.

En todo caso, el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP verificará que las operaciones aceptadas estén debidamente documentadas, conforme con los requisitos establecidos para cada operación a través del presente Reglamento, de tal manera que exista trazabilidad en relación con la información correspondiente, y que ésta permita identificar de manera inequívoca la operación objeto de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, así como el estado de tales procesos para cada una de las operaciones.

En relación con la administración de Garantías, mediante el presente Reglamento, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, definirá las condiciones y los términos en las que se deberán constituir. Asimismo, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP exigirá, recibirá y custodiará las garantías, en los casos en que resulte pertinente, dispondrá de ellas, las gestionará, ejecutará y/o liberará en los eventos y términos previstos en el presente Reglamento.

Parágrafo primero. Las obligaciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías se limitan a proveer la infraestructura de personal, los mecanismos, sistemas y demás medios necesarios para su adecuado funcionamiento. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las operaciones que sean aceptadas en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.

De igual manera CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá mantener el soporte documental necesario que sustente el Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones celebradas por su conducto.

Parágrafo segundo. La entrega de las cantidades para dar cumplimiento a cada Contrato de Suministro de Energía Eléctrica por parte de los Participantes del MCE adjudicados se realizará de acuerdo con las reglas de funcionamiento del MEM administrado por el ASIC.

En caso de discrepancia entre las cantidades entregadas en las liquidaciones que haga el ASIC y las obligaciones de entrega pactadas en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, únicamente procederán las reclamaciones que establezca la regulación vigente emitida por la CREG frente al ASIC.

Artículo 4.2.1.2. Obligaciones y responsabilidades de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en su condición de administradora del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Las

obligaciones y responsabilidades de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en su condición de administradora del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías serán las siguientes:

1. Adoptar y mantener los mecanismos y procedimientos para el Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones celebradas en el MCE que permitan verificar el cumplimiento en el pago de las obligaciones.
2. Informar a los Participantes del MCE sobre el estado de la compensación y liquidación y Administración de Garantías de sus operaciones a través de los mecanismos operativos dispuestos para tal fin.
3. Definir las condiciones requeridas para la constitución y entrega de las garantías de participación y de cumplimiento que aporten los Participantes del MCE.
4. Exigir, recibir y administrar las Garantías de las operaciones celebradas por su conducto y custodiarlas en los casos en que resulte pertinente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, así como mantener un registro de las Garantías administradas y custodiadas, según corresponda.
5. Liberar las Garantías, cuando tal liberación resulte procedente de conformidad y en los términos establecidos en el presente Reglamento.
6. Prever mecanismos y procedimientos que permitan que la acreditación correspondiente a las operaciones celebradas en el MCE se realice dentro del plazo y condiciones establecidas para cada operación, en los casos en que resulte procedente.
7. Expedir certificaciones relacionadas con la aceptación, compensación, liquidación, y constitución de garantías, que sean formuladas por personas legitimadas para acceder a tal información.
8. Planear, dirigir y controlar las actividades y operaciones propias del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías bajo su administración.
9. Establecer reglas y procedimientos para mitigar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las operaciones objeto de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, las cuales serán informadas a través de su incorporación en el presente Reglamento e Instructivo Operativo.
10. Llevar y conservar el registro de las operaciones objeto de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
11. Establecer las medidas de seguridad para el correcto funcionamiento de su estructura operativa e igualmente, tomar oportunamente acciones correctivas en caso de que se presenten fallas.
12. Contar con planes de contingencia y de continuidad del negocio y de seguridad informática, que garanticen la continuidad de la operación del MCE.
13. Convocar a los Participantes del MCE a las capacitaciones y pruebas relacionados con el

funcionamiento de los planes de contingencia y continuidad del negocio.

14. Proteger la información recibida de los Participantes del MCE, garantizando su confidencialidad y previniendo su modificación indebida, daño o pérdida.
15. Diseñar, elaborar y poner en funcionamiento sistemas para el control de riesgos de su operación, que a juicio de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP resulten eficientes y adecuados.
16. Implementar mecanismos y procedimientos para verificar el traspaso de los recursos con los que los Participantes del MCE pagarán para cumplir con los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica.
17. Contar con esquemas y mecanismos que garanticen una información clara, transparente y objetiva a los Participantes del MCE, de manera tal, que les permita identificar los riesgos en que incurren al utilizar el MCE. Dichos mecanismos podrán implementarse mediante el acceso a herramientas tecnológicas por medio de las cuales los Participantes del MCE se encuentren informados de las acciones y decisiones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, encaminadas a mitigar los riesgos que se presenten en ejercicio de la actividad de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Así mismo, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP comunicará mediante Boletín Informativo cualquier acontecimiento relevante que pueda incidir en el correcto funcionamiento del MCE.
18. Permitir a los Participantes del MCE consultar permanentemente el estado de las operaciones compensadas y liquidadas por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, a través de los aplicativos establecidos para el desarrollo de los procesos de complementación y confirmación de operaciones.
19. Cumplir con sus Reglamentos e Instructivos Operativos, así como las demás normas que reglamenten su actividad.
20. Implementar mecanismos idóneos para que las operaciones objeto de Balance de Cuentas y Administración de Garantías en el sistema tengan el debido soporte documental, que permita identificarlas de manera inequívoca y comprobar el estado de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de éstas.
21. Informar al mercado sobre la suspensión o modificación del horario de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
22. Establecer el mecanismo a través del cual los Participantes del MCE podrán consultar el estado de sus operaciones.
23. Definir los requerimientos técnicos y operativos que requieren los Participantes del MCE para acceder al Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
24. Establecer los procedimientos para la realización de pruebas al Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, cuando se realicen cambios que afecten la operación del sistema.

25. Establecer los procedimientos para la realización de pruebas del plan de contingencia y continuidad del negocio del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
26. Convocar a los Participantes del MCE a participar en las pruebas del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías cuando se realicen modificaciones al mismo.
27. Impartir capacitación a los Participantes del MCE sobre el funcionamiento del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
28. Las demás contenidas en el Reglamento y en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 4.2.1.3.- Disposiciones adicionales. Con la constitución de las Garantías ante CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, el Participante del MCE declara que:

- a) Conoce y acepta los riesgos de crédito, mercado, liquidez, entre otros, a los que están expuestos los activos constituidos como Garantía y, por tanto, entienden que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no asumirá ninguna responsabilidad frente a la pérdida de valor que estos puedan llegar a tener, bien sea durante su custodia o durante el procedimiento de liquidación.
- b) Autoriza expresa e irrevocablemente a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para proceder a su ejecución o liquidación en caso de incumplimiento de la operación, por la no sustitución de la Garantía cuando así lo requiera CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP o por la omisión en la renovación de la Garantía Bancaria cuando tal renovación sea requerida de conformidad con lo previsto en el Reglamento del MCE.
- c) Admiten que en caso de que proceda la liquidación de las Garantías constituidas no será responsabilidad de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP si se presenta algún perjuicio para el constituyente de la Garantía.

Capítulo Segundo. Organización y Funcionamiento

Artículo 4.2.2.1. Monitoreo y control del cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del MCE en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada uno de los Participantes del MCE, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP efectuará un seguimiento sobre la actividad de éstos, a través de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreo: CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP realizará un monitoreo permanente de los siguientes aspectos: (i) la constitución y mantenimiento de Garantías mediante los procedimientos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP; (ii) las Órdenes de Transferencia, mediante los procedimientos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP; y (iii) las demás obligaciones relacionadas con el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías que resulten relevantes para el desarrollo del MCE y para el cumplimiento de las funciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP como administrador de un Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
2. Control: De acuerdo con los resultados de las gestiones de Monitoreo, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá, en cualquier momento, realizar solicitudes dirigidas a los Participantes del MCE y a las Personas Vinculadas al MCE, tendientes a verificar el

cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías que resulten relevantes para el desarrollo del MCE y para el cumplimiento de las funciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP como administrador de un Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.

3. Verificación de la información: CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP establecerá, a través de Boletín Informativo, la documentación que se requiera como soporte de los requisitos establecidos para la aceptación de las Órdenes de Transferencia de las operaciones celebradas por su conducto.
4. Los demás que establezca CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 4.2.2.2. Requisitos y controles de riesgo para aceptar las Órdenes de Transferencia en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Para que una Orden de Transferencia de recursos sea aceptada por el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, la misma debe cumplir con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Requisitos:

- 1.1. Que se trate de una operación celebrada por conducto del MCE.
- 1.2. Que se haya cumplido con la respectiva complementación y confirmación de la operación, en los términos que se establezcan a través del presente Reglamento.
- 1.3. Que se haya constituido la Garantía de participación o cumplimiento según sea el caso.
- 1.4. Tratándose de recursos, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP verificará la efectiva transferencia de los recursos o fondos comprometidos en las operaciones, a través de las cuentas autorizadas para el desarrollo de las actividades de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.

2. Controles de Riesgo

Los controles de riesgo que deben cumplir las Órdenes de Transferencia para ser aceptadas por el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP serán las siguientes:

- 2.1. En relación con el Riesgo Legal: Será responsabilidad del Participante del MCE asegurarse que las órdenes transmitidas por cuenta de las Personas Vinculadas a los Participantes del MCE se encuentren debidamente autorizadas por éstos. Las Órdenes de Transferencia deberán provenir del MCE.
- 2.2. En relación con el Riesgo Operativo: Las Órdenes de Transferencia de recursos deberán identificar la cuenta de destino. Las subcuentas de Liquidación de los Participantes del MCE deberán cumplir con los requisitos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y encontrarse registradas y autorizadas. Las Órdenes de Transferencia deberán ser transmitidas del MCE al Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, a través del mecanismo que ésta

determine, mediante una segregación ordenada de funciones. La información transmitida para la complementación y aceptación de las Órdenes de Transferencia deberá ser ingresada al Sistema por el Participante del MCE correspondiente, a través de los perfiles establecidos.

Artículo 4.2.2.3. Tipos de órdenes de transferencia admisibles. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, en su condición de administrador del sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, aceptará Órdenes de Transferencia sobre recursos.

Artículo 4.2.2.4. Tipos de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. El Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones celebradas en el MCE se podrá realizar a través de los siguientes tipos:

1. Balance de Cuentas y Administración de Garantías Neta: Es el mecanismo de Balance de Cuentas y Administración de Garantías que se realiza a partir de mecanismos multilaterales o bilaterales que incorporen el valor neto de las obligaciones y los derechos que se realizan mediante débitos y créditos simultáneos de fondos así establecidos, a través de los mecanismos de pago autorizados.
2. Balance de Cuentas y Administración de Garantías Bruta: Es el mecanismo de Balance de Cuentas y Administración de Garantías que se realiza mediante débitos y créditos simultáneos entre los Participantes del MCE de recursos en efectivo, operación por operación, a través de los mecanismos de transferencia de recursos autorizados.

Artículo 4.2.2.5. Modificación de las Órdenes de Transferencia. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP sólo podrá modificar las Órdenes de Transferencia por solicitud del Participante del MCE correspondiente, atendiendo razones como el error material, problemas técnicos u otras análogas y antes de que las mismas sean aceptadas por el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP establecerá las reglas que deben seguirse para modificar una Orden de Transferencia y el horario respectivo.

Artículo 4.2.2.6. Derechos de los Participantes del MCE en materia de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones. Además de los derechos establecidos para los Participantes del MCE en el presente Reglamento, los mismos tendrán los siguientes derechos, tratándose de la actividad de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones del MCE llevada a cabo por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP:

1. Acceder directamente al sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP como participante autorizado, de forma previa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Recibir, en igualdad de condiciones con los demás Participantes del MCE, la información de orden general relacionada con el sistema, a través de los medios de información que establezca CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
3. Tener acceso a la información relativa a las operaciones objeto de compensación y liquidación, a través de los mecanismos que para el efecto disponga CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

4. Presentar reclamaciones de conformidad con los procedimientos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y acudir al Comité de Trámite de Diferencias para solucionar controversias que surjan con otro Participante del MCE respecto del cumplimiento de las obligaciones.
5. Solicitar la modificación de las Órdenes de Transferencia en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento, así como realizar las demás solicitudes que deban ser atendidas por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en su condición de administrador del sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes que se presenten a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, respecto del sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones.

Artículo 4.2.2.7. Deberes y Obligaciones de los Participantes del MCE respecto del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Los Participantes del MCE tendrán los siguientes deberes y obligaciones en el desarrollo de su actividad respecto del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP:

1. Cumplir, a través del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías autorizado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, con toda operación que deba ser compensada y liquidada por su conducto, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Para tal efecto, los Participantes del MCE deberán disponer de los recursos que resulten necesarios y suficientes para la liquidación de las operaciones. En ningún caso será admisible, al momento del cumplimiento, la excepción de falta de fondos.
2. Mantener el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para los Participantes del MCE, para lo cual se entenderá que, si ésta modifica dichos requisitos, los Participantes del MCE deberán adecuar su situación a los nuevos requisitos, en el término que establezca como transición para la adecuación.
3. Constituir oportunamente las Garantías exigibles y mantenerlas vigentes y libres de todo gravamen.
4. Informar a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP todos los cargos asociados a estampillas, gravámenes, retenciones, tasas o cualquier otro tributo de nivel local o regional que apliquen de manera particular en la celebración de Contratos de Suministro de Energía Eléctrica y de manera independiente al valor de estos.
5. Atender los llamados a ajustar las garantías que formule CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y satisfacer las demás exigencias que solicite a través o en virtud del presente Reglamento o Instructivos Operativos y en los términos allí previstos, en caso de que establezca garantías de margen.
6. Complementar y confirmar las operaciones susceptibles de Balance de Cuentas y Administración de Garantías en los términos y horarios fijados por CONEXIÓN ENERGÉTICA

SAS ESP.

7. Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para cerciorarse de la veracidad de los documentos, valores y demás información entregada, incluyendo las firmas que obren en los mencionados documentos, y la validez de los poderes a las Personas Vinculadas a los Participantes del MCE, asumiendo enteramente la responsabilidad por las declaraciones allí contenidas.
8. Cumplir los requisitos y controles de riesgo que establezca CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para la Aceptación de Órdenes de Transferencia.
9. Disponer de los recursos suficientes para la liquidación de las operaciones, en la fecha de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
10. Cumplir con el deber de acreditación del cumplimiento de obligaciones ante el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones, según se establezca en el presente Reglamento.
11. Utilizar bajo su responsabilidad las subcuentas de Liquidación.
12. Participar en las pruebas de los planes de contingencia y continuidad del negocio que convoque CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
13. Participar en las pruebas al Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías cuando las convoque CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
14. Asistir a las capacitaciones sobre el funcionamiento del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías que convoque CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
15. Las demás que disponga la ley y el marco normativo interno de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 4.2.2.8. Confidencialidad y acceso a la información. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP guardará y protegerá la confidencialidad sobre las operaciones que se celebren o registren en el sistema de negociación administrado por ésta y las Órdenes de Transferencia de dinero derivadas de las operaciones celebradas en el MCE.

En todo caso, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP suministrará la información a los entes de control y autoridades que tengan la capacidad legal para exigir la misma, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.2.2.9. Estándares operativos y técnicos del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías de las operaciones. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP garantizará la disposición de sistemas técnicos y operativos necesarios para la compensación y liquidación de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica. Por otra parte, comunicará, mediante Boletín Informativo, a los Participantes del MCE las características técnicas necesarias para acceder al sistema.

Artículo 4.2.2.10. Mecanismos de contingencia y continuidad del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP establecerá un mecanismo de soporte a las fallas que pueda presentar el equipo técnico y operativo con que se cuenta para adelantar las funciones propias del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.

Artículo 4.2.2.11. Actividades de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP como administradora del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Como administrador de este Sistema, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP desarrollará las siguientes actividades:

1. Compensar y Liquidar las operaciones, luego de verificar el cumplimiento de los controles de riesgo que se establezcan para cada una de ellas, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Emitir, en nombre del Participante del MCE vendedor, las facturas respectivas para el pago de los contratos celebrados por su conducto.
3. Aceptar las Órdenes de Transferencia de fondos, emanadas de los Participantes del MCE, en desarrollo de las operaciones celebradas por su conducto.
4. Adelantar las gestiones correspondientes para exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas para el adecuado funcionamiento del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.
5. Exigir a los Participantes del MCE los fondos y Garantías que les permitan el cumplimiento de las obligaciones de aquellos frente a la misma, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
6. Valorar de manera mensual las Garantías constituidas por los Participantes del MCE ante CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y con base en ello solicitar el ajuste de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4.1.2 del presente Reglamento.
7. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Título Tercero. Operación

Capítulo Primero. Cuentas de Liquidación y Garantías

Artículo 4.3.1.1. Cuentas de Liquidación de los Participantes del MCE. Son las subcuentas fiduciarias de los Participantes del MCE, a través de las cuales dan cumplimiento a las obligaciones de giro de recursos derivadas de las operaciones celebradas a través del MCE y a través de las cuales reciben del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías los recursos que les correspondan en virtud de las mismas. Estas subcuentas deberán ser autorizadas previamente por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Parágrafo. Los Participantes del MCE deberán acreditar la apertura de la subcuenta fiduciaria ante la entidad elegida por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 4.3.1.2. Cuenta(s) de liquidación de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Son las cuentas fiduciarias a través de las cuales CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP da cumplimiento a las obligaciones de

recepción y giro de recursos que le corresponden en su calidad de administradora del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.

Las Cuentas de Liquidación de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP corresponderán a cuentas fiduciarias en una entidad financiera que cumpla con los requisitos establecidos por ésta.

La transferencia de recursos para la Liquidación de operaciones se efectuará a través de medios electrónicos, entre las subcuentas de Liquidación registradas por los Participantes del MCE y la (s) Cuenta de Liquidación que determine CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, de conformidad con las condiciones y horarios establecidos. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá autorizar la apertura de varias subcuentas de Liquidación por parte de los Participantes del MCE, en caso de que lo considere conveniente.

Los giros de recursos que efectúen los Participantes del MCE con destino a la Cuenta de Liquidación de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberán provenir de sus subcuentas de Liquidación.

En caso de contingencia, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá definir sistemas o métodos alternos para efectuar transferencias desde su Cuenta de Liquidación, los cuales deberán prever los controles de riesgo que, a su juicio, considere convenientes. En todo caso, tales sistemas o métodos alternos serán informados al mercado a través de Boletín Informativo.

Parágrafo: Para todos los efectos legales, se entenderá que las sumas de dinero que se depositen en las Cuentas de Liquidación se destinarán al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia derivadas de las operaciones celebradas en el MCE.

Artículo 4.3.1.3. Objeto del fideicomiso. El fideicomiso de que trata el presente Reglamento tendrá por objeto exclusivo administrar los recursos de las operaciones celebradas en el MCE. La Fiduciaria recibirá los recursos para compensación y liquidación de las operaciones, y transferirá los recursos a los Participantes del MCE de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Capítulo Segundo. Balance de Cuentas y Administración de Garantías

Artículo 4.3.2.1. Responsabilidad de los Participantes del MCE en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. El cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se desprendan de las operaciones objeto de compensación y liquidación le corresponde en su integridad a los Participantes del MCE en su condición de partes contratantes. En consecuencia, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP exigirá su cumplimiento.

Artículo 4.3.2.2. Complementación y Confirmación de las operaciones. Todo Participante del MCE que intervenga en una operación deberá adiccionarla con la información que requiera CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en la forma y términos que ésta establezca. En particular, todos los Participantes del MCE que resulten compradores en un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica como consecuencia de las Ruedas de Negocios deberán declarar todas aquellas retenciones que, por cuenta de estampillas, gravámenes, tasas o cualquier otro tributo de nivel local o regional, realizarán al momento del Pago por concepto derivado del suministro de energía.

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá obtener, al finalizar el proceso de complementación, la

información necesaria independientemente de si se trata de información que tenga a su disposición por su actuación como Administrador del MCE o si ha sido informada por el Participante del MCE durante el proceso de complementación.

El Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías recibirá y calzará dichos datos, de tal forma que la confirmación de Órdenes de Transferencia se entenderá producida por virtud de la transmisión de la información correspondiente a la Complementación.

Los Participantes del MCE deberán asegurarse de que la información que remitan a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP durante la complementación corresponde a información cierta, veraz y fidedigna de la realidad de las operaciones celebradas por éstos. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no será responsable por la omisión al presente deber.

En caso de un error en la información suministrada en la complementación de una operación, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá autorizar la corrección previa solicitud del Participante del MCE a través de su representante legal, quien deberá manifestar en qué consistió el error que justifica la corrección. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP determinará los límites o parámetros que permitan ser corregidos y la forma y términos de la solicitud.

Artículo 4.3.2.3. Administración de cuentas. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP efectuará los cálculos de la compensación, a fin de determinar los saldos existentes entre los Participantes del MCE que intervengan, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP establecerá las obligaciones de transferencia de recursos por parte de los Participantes del MCE en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías administrado por ésta, a partir de los mecanismos que incorporen el valor de dichas obligaciones.

Una vez establecidas las obligaciones de transferencia de recursos, correspondientes a cada operación, la información respectiva será puesta a disposición de los Participantes del MCE a través del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías implementado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para tal efecto. Cualquier cambio en la compensación, que resulte procedente de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, una vez se produzca, será informado a los Participantes del MCE, por medio del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías.

Recaudados los recursos provenientes de los pagos de los Participantes del MCE que actúen por cuenta de compradores, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP procederá a aceptar la transferencia a sus respectivas contrapartes, situación de la cual dará cuenta mediante Orden de Transferencia.

Artículo 4.3.2.4. Emisión de la factura. Una vez compensada la Operación, y confirmados los valores a liquidar, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, en nombre del Participante del MCE que actúa como vendedor, emitirá la factura respectiva y la enviará al Participante del MCE que actúa como comprador a través del Sistema del Balance de Cuentas y Administración de Garantías del MCE.

Los tiempos para este trámite serán definidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y divulgados al mercado a través de instructivo operativo atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015.

Artículo 4.3.2.5.- Horario de Pagos a través del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Una vez establecidas de manera definitiva las obligaciones de cada Participante del MCE a través del Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, éstos deberán transferir

electrónicamente los recursos correspondientes a la Cuenta de Liquidación definida por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP asignará a cada Participante del MCE su Cuenta de Liquidación.
2. El plazo máximo establecido para el pago y reporte por parte de los Participantes del MCE de las obligaciones derivadas de las negociaciones celebradas y aceptadas en CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP será establecido a través de Instructivo Operativo.
3. La disponibilidad de los recursos en las Cuentas de Liquidación definida por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP estará sujeta a los cortes de la Fiduciaria, los cuales se informarán a través de Boletín Informativo.
4. Los Participantes del MCE deberán efectuar sus transferencias con la antelación suficiente, antes de la fecha de vencimiento establecida en la factura, asegurando la disponibilidad de los recursos en el horario establecido. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP asumirá riesgo de crédito en el proceso de compensación y liquidación.
5. Los giros efectuados desde la Cuenta de Liquidación definida por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP a las subcuentas de Liquidación de los Participantes del MCE estarán sujetos a los cortes de la Fiduciaria, situación que deberá ser tenida en cuenta por los Participantes del MCE para el desarrollo de sus procesos operativos y sobre el cual CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP no tendrá responsabilidad alguna.

Finalmente, es indispensable que sean tomadas las medidas necesarias con el fin de evitar incumplimientos por el no pago de las obligaciones en el plazo máximo establecido.

Artículo 4.3.2.6. Liquidación de las operaciones. En la(s) fecha(s) de cumplimiento de la operación, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, a través de su Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías, realizará las siguientes actividades tomando en consideración la información de compensación que repose en el sistema para la Fecha de Cumplimiento respectiva:

1. Girar los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de obligaciones de pago derivadas de operaciones celebradas por el MCE.
2. Verificar, a través del Sistema de Compensación y Liquidación, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y a través de los mecanismos establecidos por el administrador del sistema.

Parágrafo: Para adelantar el proceso de Liquidación establecido en el presente artículo será necesario que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP desarrolle los procesos de verificación según los cuales validará la efectiva transferencia de los recursos o fondos comprometidos en las operaciones, a través de las cuentas autorizadas para el desarrollo de las actividades de Balance de Cuentas y Administración de Garantías. Adicionalmente, la verificación se podrá realizar a través de la información que en tal sentido suministren los Participantes del MCE mediante los aplicativos dispuestos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. En caso de discrepancia entre las cantidades entregadas en las liquidaciones que haga el ASIC y las Cantidades Asignadas del Contrato, únicamente procederán las reclamaciones que establezca la

regulación vigente emitida por la CREG frente al ASIC.

Artículo 4.3.2.7. Soporte documental del Balance de Cuentas y Administración de Garantías. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá tener registros del Balance de Cuentas y Administración de Garantías, que permitan identificar cada operación, así como el estado del proceso de compensación y liquidación que se adelanta.

Los registros a que se refiere el presente artículo deberán conservarse en medio electrónico en los sistemas de información de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Así mismo, dichos registros deberán conservarse por el término establecido legalmente para tal fin.

El soporte documental de la compensación y liquidación de las operaciones deberá contener como mínimo:

1. Número de operación.
2. Fecha de compensación y liquidación de la operación.
3. Las contrapartes asociadas a la operación.
4. El comprobante de transacción de la operación.
5. El valor de los recursos que el Participante del MCE debe transferir para cumplir con la obligación de pago adquirida en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
6. El plazo máximo en que los Participantes del MCE deben cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la operación.
7. Los demás elementos esenciales que han sido pactados mediante el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica u otra información relevante que considere CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 4.3.2.8. Efectos de medidas cautelares, suspensión de pagos, liquidación y toma de posesión. En virtud de la inembargabilidad de los bienes entregados en fiducia así como de la naturaleza de las garantías a primer requerimiento, cuando CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP llegase a ser notificada por la autoridad u organismo competente sobre medidas judiciales o administrativas, deberá continuar con el trámite normal de la compensación y la liquidación de las órdenes de transferencia de dinero que involucren al respectivo Participante del MCE, incluida la ejecución de las garantías correspondientes, siempre que hayan sido pagadas u otorgadas al sistema con anterioridad a dicha notificación. El Participante del MCE reconoce y acepta estos efectos, renuncia a cualquier reclamo y se compromete a mantener indemne a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Título Cuarto. Garantías y su ejecución

Capítulo Primero. Garantías de participación, cumplimiento y otras exigencias a Participantes del MCE objeto de toma de posesión

Artículo 4.4.1.1. Deber de constituir las garantías. Los Participantes del MCE que deseen participar en las Ruedas de Negocios del MCE deberán constituir garantías a favor de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y mantenerlas a su disposición de manera irrevocable e incondicional y en las condiciones que se establecen a continuación, con el fin de garantizar las obligaciones de seriedad y de cumplimiento derivadas de su vinculación al MCE y de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que se celebren en el MCE.

La responsabilidad de la constitución, mantenimiento, sustitución, reposición y exigibilidad de las garantías, conforme a los parámetros que establezca CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en este Reglamento y en las disposiciones que desarrollen este contenido, será de los Participantes del MCE.

Las garantías a las que se refiere el presente artículo se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 4.4.1.2. Ajustes al valor de las garantías. Quien haya constituido la garantía de que trata los artículos 4.4.1.3 y 4.4.1.4 será responsable de ajustar su valor a efectos de contar con un cubrimiento idóneo de los riesgos asociados al MCE y no habrá lugar a reconocimiento de indexación monetaria proveniente de fenómenos económicos o riesgos propios de la naturaleza de las garantías.

Artículo 4.4.1.3. Tipos de garantías del MCE. Las siguientes serán las garantías que los Participantes del MCE deben constituir:

1. Garantías de participación: son las garantías que debe constituir el Participante del MCE antes de participar en una Rueda de Negocios y que cubre los riesgos de incumplimiento descritos en el artículo 4.4.2.2. del presente Reglamento. Para tal efecto, todos los participantes deberán disponer de garantías suficientes para que cualquier postura sea adjudicada, de acuerdo con la fórmula presentada en el literal a) del artículo 4.4.1.5
2. Garantías de cumplimiento: son las garantías que debe constituir el Participante del MCE que cubren los riesgos de incumplimiento que se listan en el artículo 4.4.2.3 del presente Reglamento. Estas garantías deberán constituirse con anterioridad al inicio del periodo de suministro de cada contrato y deberán mantenerse vigentes hasta que cesen todas las obligaciones asociadas al cumplimiento del contrato.

Artículo 4.4.1.4.- Garantías Admisibles. Se entenderán como Garantías admisibles:

1. Para las garantías de participación:
 - Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia.
 - Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia.
 - Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior.
 - Otras modalidades de garantía que sean aprobadas por la Junta Directiva de Conexión Energética
2. Para las garantías de cumplimiento:
 - Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia.

- Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior.
- Otras modalidades de garantía que sean aprobadas por la Junta Directiva de Conexión Energética

Parágrafo Primero. Los tipos de garantías podrán ser combinados por los Participantes del MCE a efectos de cubrir el 100% del valor a garantizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Parágrafo Segundo. Según corresponda, las garantías constituidas serán irrevocables y pagaderas a primer requerimiento.

Artículo 4.4.1.5.- Requisitos aplicables a las Garantías Admisibles. A las Garantías Admisibles les aplicará lo siguiente:

Montos y bases para el cálculo de la Garantía de Participación. Las Garantías de Participación se constituyen para la etapa previa a la subasta y consecuente adjudicación, por lo que están relacionadas con incumplimientos posteriores a la adjudicación y antes de que se inicie la ejecución del contrato de suministro. Los montos mínimos requeridos para participar en una rueda de negocios y que cualquier postura, de compra y de venta, sea adjudicada, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Gt\ Part = QE_{A,m} * Pneg * 5\%$$

Donde:

Gt Part:	Monto mínimo que deberá garantizarse mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 4.4.1.4 para cumplir con la Garantía de Participación.
QE_{A,m}:	Cantidad de energía que se despachará en el primer año de contrato o en el primer mes de contrato en caso de que la postura resulte adjudicada.
Pneg:	Precio al que se despacharía el primer mes de contrato en caso de que una postura resulte adjudicada.

No serán consideradas las posturas cuyo valor supere el valor total garantizado por un Participante del MCE, de acuerdo con la fórmula anterior.

En caso de que una postura no resulte adjudicada, el valor garantizado quedará disponible el mismo día de la realización de la rueda de negocios para que el Participante del MCE lo utilice en cualquier otra operación dentro del MCE.

a) Montos y bases para el cálculo de la Garantía de Cumplimiento:

La Garantía de Cumplimiento es el mecanismo dispuesto por Conexión Energética S.A.S E.S.P para cubrir tres riesgos: el riesgo de contraparte, el riesgo de crédito y el riesgo de mercado.

Por lo tanto, todos los Participantes del MCE deberán garantizar todos y cada uno de los contratos

celebrados a través del MCE de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Garantía Cumplimiento Comprador} = RCon + RCre + Rmer_c$$

$$\text{Garantía Cumplimiento Vendedor} = RCon + Rmer_v$$

Considerando:

- **El Riesgo de Contraparte** se ha definido como la afectación que se puede tener al renegociar un contrato tras un incumplimiento, la cual está directamente relacionada con el plazo del contrato, por lo tanto, la garantía que deben otorgar, tanto compradores como vendedores de contratos, se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RCon = QEM * PIndex * \frac{\#Meses}{12} * 20\%$$

Donde:

- RCon:** Valor mínimo que deberán garantizar tanto compradores como vendedores de contratos en el MCE para cubrir el riesgo de contraparte.
- QEM:** Cantidad de energía mensual que despacha el contrato y que se calcula considerando las horas que diariamente despacha cada producto y un mes de 31 días.
- PIndex:** Último precio conocido para la liquidación y compensación del contrato, el cual ha sido ajustado de acuerdo con la ficha técnica de cada producto.
- # Meses:** Número de meses hasta el vencimiento del contrato.

- **El Riesgo de Crédito** se ha definido como el riesgo que tiene el vendedor de energía en un contrato de suministro de no recibir la suma de dinero en la cantidad o momento definido en el contrato de suministro. De esta manera, el valor que deberán garantizar, en este caso solamente los compradores, se define como:

$$RCre = FS * QEM * PIndex$$

Donde:

- RCre:** Valor mínimo que deberán garantizar los compradores de contratos celebrados a través del MCE para cubrir el riesgo de crédito.
- QEM:** Cantidad de energía mensual que despacha el contrato y que se calcula considerando las horas que diariamente despacha cada producto y un mes de 31 días.
- PIndex:** Último precio conocido para la liquidación y compensación del contrato, el cual ha sido ajustado de acuerdo con la ficha técnica de cada producto.
- FS:** Factor de seguridad, expresado en valor entero y que corresponde al número equivalente de meses que cubre la garantía. Esta variable tomará el valor de 1 cuando solo reste un mes de suministro al contrato. Para el resto de la vida del contrato su valor es de 2,5.

- **El Riesgo de Mercado** se ha definido como la afectación que podría tener un agente por quedar expuesto al precio de bolsa de energía en condiciones extremas, situación que puede generar la exacerbación del riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista. En ese orden de ideas, el monto mínimo y la base para el cálculo de las garantías que deberán constituir los agentes se definen en función del valor en riesgo que tienen los agentes en el mercado en condiciones extremas. Para esto se han definido las siguientes ecuaciones:

Riesgo de Mercado del Comprador:

$$RMer_c = FS * (P_{Index} - P_{Min}) * QEM$$

Riesgo de Mercado del Vendedor:

$$RMer_v = FS * (P_{EP} - P_{Index}) * QEM$$

Donde:

<i>RMer_c</i> :	Monto mínimo de garantías que, en razón del Riesgo de Mercado, deberán constituir y mantener los agentes por todos los contratos en los que sean la parte compradora.
<i>QEM</i> :	Cantidad de energía mensual que despacha el contrato y que se calcula considerando las horas que diariamente despacha cada producto y un mes de 31 días.
<i>P_{Index}</i> :	Último precio conocido para la liquidación y compensación del contrato, el cual ha sido ajustado de acuerdo con la ficha técnica de cada producto.
<i>P_{Min}</i> :	CERE más FAZNI del último mes disponible.
<i>RMer_v</i> :	Monto mínimo de garantías que, en razón del Riesgo de Mercado, deberán constituir y mantener los agentes por todos los contratos en los que sean la parte vendedora.
<i>P_{EP}</i> :	Precio de escasez ponderado.
<i>FS</i> :	Factor de seguridad, expresado en valor entero y que corresponde al número equivalente de meses que cubre la garantía. Esta variable tomará el valor de 1 cuando solo reste un mes de suministro al contrato. Para el resto de la vida del contrato su valor es de 2.

Parágrafo Primero. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP ajustará el monto y base de las garantías para incorporar el efecto de todas aquellas retenciones que, por cuenta de estampillas, gravámenes, tasas o cualquier otro tributo de nivel local o regional que afecten el monto de pago por concepto derivado del suministro de energía.

b) Sustitución de la Garantía

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá solicitar la sustitución o reposición de Garantías, cuando ocurra cualquier circunstancia que dificulte o impida el ejercicio o ejecución normal de la misma garantía.

En los casos en que el Participante del MCE no realice oportunamente dicha sustitución, CONEXIÓN ENERGÉTICASAS ESP declarará el incumplimiento de la operación.

De igual forma los Participantes del MCE podrán solicitar la sustitución de las garantías desde el

momento de constitución de las mismas y con anterioridad al cumplimiento de la operación, siendo necesario para el efecto el envío de una comunicación a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en la que se solicite la sustitución.

Una vez la sustitución sea aprobada por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, se deberá surtir nuevamente el proceso de verificación de la constitución de las garantías.

c) Garantías Bancarias

Las Garantías Bancarias serán consideradas como garantías admisibles para las operaciones del MCE, de conformidad con las condiciones establecidas a continuación:

1. El plazo estipulado de la Garantía Bancaria estará sujeto a lo establecido en la Ficha Técnica de negociación de cada producto.
2. La entidad emisora de la Garantía debe tener como mínimo calificación de Emisor como grado de inversión en moneda local o internacional de AA+ o equivalente, certificado por una entidad calificadora de riesgo reconocida local o internacionalmente
3. La Garantía debe contener un compromiso irrevocable de pago sin conflicto ni procedimiento judicial previo alguno, a partir de la recepción de la solicitud escrita de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
4. La descripción de la obligación garantizada deberá ajustarse al contenido del Reglamento, efecto para el cual se tendrá en cuenta el modelo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Parágrafo Primero. El beneficiario de las garantías será CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de pago de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía serán las contrapartes que resulten afectadas. El giro de los recursos tendrá en cuenta el descuento por el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF y gastos por transferencias.

Artículo 4.4.1.6. Garantías adicionales para Participantes del MCE. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá definir requisitos adicionales en materia de garantías de participación para los Participantes del MCE que se encuentren en toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Cuando el Participante del MCE se encuentre en toma de posesión con fines liquidatorios, esta facultad únicamente podrá ser ejercida por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP si el Participante del MCE se encuentra en una etapa de administración temporal durante la toma de posesión con el fin de garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica.

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá exigir a un Participante del MCE, en toma de posesión, una certificación de garantía que contenga una instrucción irrevocable suscrita por el administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo Empresarial, de pagar a la otra Parte las Obligaciones Garantizadas. La certificación que podrá pedir CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá exigir los siguientes requisitos: i) Deberá indicar de manera clara y expresa que se trata de una orden irrevocable, incondicional y a

primer requerimiento del Participante del MCE a favor de la cual se emite, para el pago de las Obligaciones Garantizadas en el momento de su ejecución, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos, requerimientos judiciales o prejudiciales, o requisitos adicionales para que dicha orden se haga efectiva; ii) Deberá indicar que los recursos objeto de las Garantías están disponibles en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y a disposición de la otra Parte, para ser entregados en el plazo y montos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP; iii) Una vez cese la intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP exigirá al Participante del MCE la respectiva renovación.

Artículo 4.4.1.7. Lugar y fecha de recepción de las garantías. Las garantías de participación y de cumplimiento se deberán radicar en el lugar y fecha señalados a través de Instructivo Operativo.

Artículo 4.4.1.8. Documentos asociados a la entrega de las garantías. La garantía que haya constituido cada Participante del MCE deberá ser entregada a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para su aprobación acompañada de los documentos señalados a través del Boletín Informativo.

Parágrafo Primero. Las garantías se deberán entregar con la totalidad de los documentos requeridos y deberán estar constituidas (emitidas) cumpliendo con los criterios establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Parágrafo Segundo. Los Participantes del MCE podrán hacer uso, en forma simultánea, de los distintos tipos de garantías señalados en el artículo 4.4.1.4. del presente Reglamento.

Artículo 4.4.1.9. Criterios generales para revisión de las Garantías según su tipo. Las Garantías deberán ser constituidas en moneda legal colombiana y/o en otras divisas previamente autorizadas por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Cuando las garantías se constituyan en otras divisas diferentes a la moneda legal colombiana, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP determinará a través de Instructivo Operativo las condiciones, requerimientos, coberturas, valoración, sustitución, liberación y/o los análisis de riesgos asociados respecto de estas Garantías.

Para aprobar los mecanismos de cobertura constituidos por los Participantes del MCE según su tipo, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá verificar que éstos cumplan con los siguientes criterios:

- **Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia**
 - a. Entidad financiera que expide la garantía.
 - b. Calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de grado de inversión por parte de una calificadora de riesgo reconocida local o internacionalmente.
 - c. Número de la garantía
 - d. Garantía original
 - e. Tomador
 - f. Beneficiario de la garantía
 - g. Objeto de la garantía
 - h. Indicación de ser exigible al primer requerimiento
 - i. Vigencia
 - j. Valor

- **Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia**

- a. Entidad financiera que expide la garantía.
 - b. Calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de grado de inversión por parte de una calificadora de riesgo reconocida local o internacionalmente.
 - c. Número de la garantía
 - d. Garantía original
 - e. Tomador
 - f. Beneficiario de la garantía
 - g. Objeto de la garantía
 - h. Indicación de ser exigible al primer requerimiento
 - i. Vigencia
 - j. Valor
- **Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior**
 - a. Entidad financiera que expide la garantía.
 - b. Calificación de deuda de largo plazo en grado de inversión por parte de una calificadora de riesgo reconocida local o internacionalmente.
 - c. Número de la garantía
 - d. Garantía original
 - e. Tomador
 - f. Beneficiario de la garantía
 - g. Objeto de la garantía
 - h. Indicación de ser exigible al primer requerimiento
 - i. Vigencia
 - j. Valor en dólares de los Estados Unidos

Parágrafo Primero: Para la constitución de las Garantías Bancarias, que incluye Avales Bancarios y Cartas de Crédito, se acreditará a través de la entrega de ésta a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP quien verificará que cumpla con todas las condiciones exigidas en este artículo.

Parágrafo Segundo: Una vez CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP realice el respectivo análisis de la garantía remitida para su estudio, informará a cada participante el resultado de ésta, de acuerdo con los parámetros señalados, a la dirección de contacto señalado en la comunicación remisoría de la garantía.

Parágrafo Tercero. Las garantías emitidas por una entidad financiera del exterior deberán cumplir con los criterios anteriores y su valoración será definida mediante Instructivo Operativo.

Parágrafo Cuarto. Las garantías emitidas por una entidad financiera del exterior podrán ser emitidas solamente en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América.

Parágrafo Quinto. Las condiciones particulares de otras modalidades de garantías previstas en el Parágrafo Segundo del artículo 4.4.1.5. del presente reglamento, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 4.4.1.10.- Plazos máximos para la constitución y sustitución de Garantías. La vigencia de las Garantías, el plazo para su sustitución y su consulta serán establecidos por CONEXIÓN

ENERGÉTICA SAS ESP a través de Instructivo Operativo.

Respecto de las garantías de cumplimiento, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará a cada Participante del MCE el valor actualizado de las Garantías a constituir por cada contrato. De igual manera, durante la Rueda de Negociación informará para cada punta, vendedora o compradora, el valor de la Garantía de Participación disponible para la presentación de ofertas.

Artículo 4.4.1.11. Ajustes a la Garantía de Participación. La Garantía de Participación de las operaciones se podrá ajustar en los siguientes casos:

Cuando el Participante haya constituido la Garantía de Participación y se realicen cambios en las condiciones de la operación en los términos establecidos en el Reglamento del MCE, debidas a cambios en el precio de la operación, CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP realizará el recálculo de la Garantía de Participación de acuerdo con la metodología dispuesta en el literal a) del artículo 4.4.1.5 del presente Reglamento, teniendo en cuenta las nuevas características de la operación y lo notificará a efectos de que el Participante del MCE interviniente en la operación ajuste la garantía.

Para efecto del recálculo de la Garantía de Participación, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha en que se notifique a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP el cambio de las condiciones de la operación y la fecha de finalización de la misma.

CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP determinará el momento en que tenga lugar el cambio de las condiciones de la operación, el monto real de la garantía de Participación requerida, teniendo en cuenta las condiciones iniciales de la operación y el nivel de ejecución de la misma, y en razón de lo anterior, determinará el monto del ajuste a la Garantía de Participación cuya constitución se requiere.

Los Participantes del MCE tendrán que constituir el ajuste a la Garantía de Participación en el plazo establecido por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP a través de Instructivo Operativo.

Artículo 4.4.1.12. Garantías rechazadas y aprobadas. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP deberá informar a los interesados la decisión de aprobación o rechazo en los plazos establecidos a través de Instructivo Operativo.

Artículo 4.4.1.13. Habilitación de Participantes del MCE. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP habilitará para participación en la subasta a todos los Participantes del MCE que hayan constituido y les haya sido aprobada la garantía de participación en la subasta. En el mismo sentido, el Participante del MCE que no obtenga aprobación de la garantía de participación o que no la constituya será restringido para participar en la misma.

Parágrafo. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará a cada participante sobre la habilitación para participar en las subastas en los plazos establecidos a través de Instructivo Operativo.

En el evento que un Participante del MCE no reciba notificación alguna se entenderá que no fue habilitado para participar en la Subasta.

Artículo 4.4.1.14. Sustitución de las garantías. CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP podrá ordenar la sustitución de las garantías cuando ocurra cualquier circunstancia que dificulte o impida el ejercicio o ejecución normal de esta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la comunicación por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Los Participantes del MCE podrán

también solicitar la sustitución de las garantías siguiendo el procedimiento que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP fije para tales efectos y únicamente podrán hacerlo cuando tengan la autorización de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP para ello.

Artículo 4.4.1.15. Liberación de las garantías. Las garantías de participación se liberarán en los siguientes escenarios:

1. Cuando el Participante del MCE que participó en una Rueda de Negocios no haya sido adjudicado.
2. Cuando el Participante del MCE haya sido adjudicado, las garantías de cumplimiento sólo podrán ser liberadas hasta que CONEXIÓN ENERGÉTICASAS ESP verifique el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y con CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Artículo 4.4.1.16.- Procedimiento para la liberación de Garantías. Para llevar a cabo la liberación de las garantías constituidas, los Participantes del MCE deberán seguir el trámite establecido al respecto a través de Instructivo Operativo.

Capítulo Segundo. Ejecución de garantías

Artículo 4.4.2.1. Ejecución de las garantías. En el evento en que CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP declare un incumplimiento de conformidad con el Artículo 4.4.2.2. o el Artículo 4.4.2.3., se procederá a ejecutar la garantía de participación o de cumplimiento, dependiendo de la causal por la cual se declaró el incumplimiento.

Las obligaciones de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP en desarrollo de la ejecución de las garantías serán de medio, en consecuencia, no serán responsables por los inconvenientes que puedan surgir al momento de realizar la ejecución.

Artículo 4.4.2.2. Causales de incumplimiento que dan lugar a la ejecución de la garantía de participación. Las siguientes situaciones darán lugar a la ejecución de la garantía de participación:

1. No firmar las carátulas resultado de las adjudicaciones de cada rueda de negocio, en las condiciones establecidas en la minuta del contrato marco.
2. No registrar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica ante el ASIC dentro del plazo establecido en el Contrato.
3. La ausencia de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
4. El incumplimiento en el inicio del suministro de la energía eléctrica contratada.
5. La falta de sustitución de las garantías en caso de ser requerido por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.
6. La pérdida de la calidad de Agente MEM.
7. La toma de posesión con fines liquidatorios, salvo en aquellos casos en los que la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya determinado que el Participante del MCE se encuentra en una etapa de administración temporal durante la toma de posesión con el fin de garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica.

8. La cancelación de la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios.
9. La publicación del primero de los tres avisos de limitación de suministro en medio de amplia circulación, de conformidad con el literal c) del artículo 9 de la Resolución CREG 116 de 1998 o cualquiera que la adicione, modifique o derogue, respecto de cualquier obligación que el Participante del MCE tenga ante el MEM.

Para empresas que no representan usuarios finales, la causal de incumplimiento que dará lugar a la ejecución de garantía de participación, será el envío de la segunda carta de XM, relacionada en los informes de procedimiento de limitación de suministro publicados en su página web.

10. Cuando el Participante del MCE haya informado a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP acerca de la decisión de entrar en un proceso de liquidación voluntaria o cuando haya informado que entró en causal de disolución no enervable.
11. Cuando el Participante del MCE, sus administradores o alguno de sus accionistas y/o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social se encuentren reportados en las Listas Vinculantes.
12. Cuando el Participante del MCE, sus administradores o accionistas y/o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social hayan sido condenados por delitos del lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente del lavado de activos.
13. Cuando, en caso de adjudicación, quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.1.1. del presente reglamento, no cumpla con las obligaciones establecidas en dicho parágrafo.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de este artículo, las partes podrán pactar, a través de acuerdo de transacción, la modificación de la fecha de inicio de suministro del contrato de energía, de manera previa a la declaratoria de incumplimiento por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP. Para suscribir el acuerdo de transacción, los Participantes del MCE deberán cumplir el procedimiento y los plazos previstos en el numeral 5 del artículo 2.4.2.1 del presente reglamento.

Artículo 4.4.2.3. Causales de incumplimiento que dan lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento. Las siguientes situaciones darán lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento:

1. No pagar por el suministro de energía contratado a través del MCE, por parte del comprador, dentro del plazo establecido en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
2. La terminación unilateral del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

3. La pérdida de la calidad de Agente del MEM.
4. La toma de posesión, con fines liquidatorios de una de las partes del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, salvo en aquellos casos en los que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya determinado que el Participante del MCE se encuentra en una etapa de administración temporal durante la toma de posesión con el fin de garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica. Evento en el cual CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP informará a la contraparte para que ésta decida si continúa o no con la ejecución del contrato.
5. La cancelación de la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios.
6. La publicación del primero de los tres avisos de limitación de suministro en medio de amplia circulación, de conformidad con el literal c) del artículo 9 de la Resolución CREG 116 de 1998 o cualquiera que la adicione, modifique o derogue, respecto de cualquier obligación que el Participante del MCE tenga ante el MEM.

Para empresas que no representan usuarios finales, la causal de incumplimiento que dará lugar a la ejecución de garantía de cumplimiento, será el envío de la segunda carta de XM, relacionada en los informes de procedimiento de limitación de suministro publicados en su página web.

7. Cuando el Participante del MCE haya informado a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP acerca de la decisión de entrar en un proceso de liquidación voluntaria o cuando haya informado que entró en causal de disolución no enervable.
8. Cuando el Participante del MCE, sus administradores o alguno de sus accionistas y/o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social se encuentren reportados en las Listas Vinculantes, de acuerdo con lo que se estipule en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
9. Cuando el Participante del MCE, sus administradores o accionistas y/o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social hayan sido condenados por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente del lavado de activos, de acuerdo con lo que se estipule en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

Título Quinto. Disposiciones Transitorias

Capítulo Único. Mecanismos de adopción y presentación del Reglamento

Artículo 4.5.1.1. Adopción del Reglamento: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán adoptadas por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP a partir de la presentación que se realice a su JuntaDirectiva.

Artículo 4.5.1.2. Vigencia. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las modificaciones y adiciones a esta norma, entrarán en vigencia al día hábil siguiente a que tenga lugar

su publicación en la página web de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.